

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 022

Fecha del Traslado: 23/08/2021

Página: 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-----------------------|--------------------|-------------------------------|--|--|------------|---------------|-------------|
| 050014003020200036900 | Verbal | FABIOLA IRENE ALVAREZ CARDONA | HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SANCHEZ | Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO POR 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO Art 370 C.G.P | 20/08/2021 | 23/08/2021 | 27/08/2021 |
| 050014003020200061500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA COOPROYECCION | LADYS BRITO GARCIA | Traslado Art. 110 C.G.P. Art 446 Nral 2 CGP TRALADO POR 3 DIAS LIQUIDACION CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE | 20/08/2021 | 23/08/2021 | 25/08/2021 |
| 050014003020210059000 | Ejecutivo Singular | SISTECREDITO S.A.S. | Wilfer Johan Sanchez Mejia | Traslado Art. 110 C.G.P. Art 446 nral 2 CGP, TRASLADO AL DEMANDANTAE POR 3 DIAS, LIQUIDAICON DEL CREDITO REALIZADA POR EL DESPACHO A PETICION DEL DEMANDADO | 20/08/2021 | 23/08/2021 | 25/08/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET
HOY 23/08/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Respuesta Demanda

Procedimiento: Declaración de Pertenencia

Demandante: Fabiola Irene Álvarez de Cardona

Demandado: Herederos Indeterminados de Mario Cano Sánchez y otros

Radicado: 05-001-40-03-020-2020-00369-00

OSCAR MARIO GRANADA CORREA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número: 71.315.280 expedida en Medellín, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional número: 139.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curador ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SÁNCHEZ** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, demandados en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** instaurada por la señora **FABIOLA IRENE ÁLVAREZ DE CARDONA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, es cierto conforme a la escritura pública N° 1.976 de fecha 25 de octubre de 2006 aportada con la demanda.

2°. El hecho segundo, no me consta, que se pruebe. Explico: Si bien en la escritura pública N° 1.976 de fecha 25 de octubre de 2006 aparecen unos “linderos”, eso no significa necesariamente que en la actualidad el inmueble objeto de usucapión tenga los mismos linderos indicados en el instrumento público, además la parte actora no aporta prueba sumaria de la “*identidad de los linderos*”, por tanto, es un hecho que ha de ser probado y verificado en la inspección judicial.

3°. El hecho tercero, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora no aporta prueba sumaria de que el inmueble no haga parte de otro de mayor extensión, que sea de aquellos denominados urbanos y que su destinación sea la vivienda familiar, por tanto, es un hecho que ha de ser probado y verificado en la inspección judicial.

4°. El hecho cuarto, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente a la relación sentimental de los compradores, así como la destinación dada al inmueble, y aunque aporta prueba sumaria de los “contratos de arrendamiento”, los mismos han de ser objeto de ratificación de contenido.

5°. El hecho quinto, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

Es cierto. Explico: Lo relativo al fallecimiento del señor MARIO CANO SÁNCHEZ, conforme al registro civil de defunción aportado como prueba documental con la demanda.

No me consta, que se pruebe. Explico: La afirmación de que el señor MARIO CANO SÁNCHEZ hasta la fecha de su fallecimiento haya fungido como arrendador, por cuanto en los

“contratos de arrendamiento” que aporta la parte actora no aparece el finado actuando en tal calidad.

6°. El hecho sexto, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

Es cierto. Explico: Lo relativo al “aporte” a la demanda de las “minutas” de los “contratos de arrendamiento” -que no la relación contractual- al parecer suscritos con las señoras MARTHA BETANCUR PÉREZ y NATIVIDAD PUERTA SERNA, los cuales han de ser objeto de ratificación de contenido.

No me consta, que se pruebe. Explico: La afirmación de que las señoras MARTHA BETANCUR PÉREZ y NATIVIDAD PUERTA SERNA reconozcan a la demandante como su arrendadora, como propietaria del inmueble, que la destinación sea para vivienda familiar, y que a ella le cancelen mes a mes el canon de arrendamiento supuestamente pactado.

No me consta, que se pruebe. Explico: Lo relativo a la celebración del contrato de arrendamiento, las renovaciones del mismo, que su ejecución haya sido de manera ininterrumpida, que la señora MARTHA BETANCUR PÉREZ haya estado habitando la propiedad, y que haya cumplido sus obligaciones desde el inicio de su vigencia.

7°. El hecho séptimo, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

No me consta, que se pruebe. Explico: La afirmación de que, para todos los efectos, la presunta arrendataria tenga a la hoy demandante como legítima propietaria del inmueble, que a ella le cancele mes a mes el canon de arrendamiento supuestamente pactado y le rinda cuentas del estado de la propiedad, y asimismo la afirmación indemostrada e indemostrable de que es reconocida como propietaria por los vecinos y demás colindantes.

No me consta, que se pruebe. Explico: Lo relativo a que la presunta arrendataria ha debido comunicarse con la accionante para toda reparación, imprevisto o mejora necesaria, que haya sido la actora quien haya asumido los gastos y mantenimiento de la propiedad, que dice la demanda se evidencia en las facturas, soportes y recibos anexos, los cuales han de ser objeto de ratificación de contenido.

8°. El hecho octavo, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente al pago del cien (100%) por ciento del impuesto predial de la propiedad, es decir, de que a pesar de que legalmente la parte actora solo está obligada a cancelar el cincuenta (50%) por ciento del tributo ha pagado el otro cincuenta (50%) por ciento que correspondería pagar a los herederos determinados e indeterminados de MARIO CANO SÁNCHEZ, por cuanto no se allega prueba sumaria que acredite este hecho, toda vez que, los recibos anexos acreditan que se efectuó el pago, pero no identifican efectivamente quién lo realizó.

Adicionalmente, es pertinente traer a colación el artículo 42 de la Resolución N° 070 de 2011, proferida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI que textualmente indica: *“La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”*.

9°. El hecho noveno, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe probar que en calidad de propietaria en proindiviso y, a su vez, como poseedora del cincuenta (50%) por ciento de la propiedad que pretende usucapir, ha ejercido actos de señor y dueño como la explotación económica del inmueble y responsabilidad ante autoridades públicas y terceros.

En lo relativo al oficio N° 784 de fecha 24 de julio de 2014, y las actas de inspección visita sanitaria ocular de fechas 19 de agosto, 23 de septiembre y 30 de octubre, todas del año 2014, no son ninguna prueba de actos de señor y dueño, dichos documentos no acreditan la propiedad, mucho menos la posesión, y resulta curioso que la parte actora haya atendido personalmente las visitas, porque, según el hecho sexto de la demanda, para dichos periodos el inmueble estaba supuestamente arrendado a un tercero.

10°. El hecho décimo, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente a los gastos que le corresponden como “propietaria”, tales como mantenimiento, pintura y demás que se generan por el uso de la propiedad, y aunque aporta prueba sumaria de “pago de gastos”, los mismos han de ser objeto de ratificación de contenido.

11°. El hecho décimo primero, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente a que ha ejercido la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, reputándose como dueña por su ánimo y por sus actos por casi 11 años, toda vez que no aporta prueba sumaria que soporte este hecho.

12°. El hecho décimo segundo, no es un hecho, es una regla de derecho contenida en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso que indica expresamente que: *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*, y en el presente asunto un comunero está pidiendo pertenencia sobre el porcentaje de dominio de otro comunero fallecido, por tanto, la notificación se ha de realizar a los herederos determinados e indeterminados del propietario inscrito.

No obstante, resulta por demás curioso que la actora manifieste desconocer el domicilio de quienes puedan acreditarse como herederos del fallecido MARIO CANO SÁNCHEZ, a pesar de haber supuestamente sostenido una “relación sentimental” para la fecha de adquisición de la vivienda (25/10/2006) y hasta el fallecimiento de la ex pareja (14/11/2009).

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mis representados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SÁNCHEZ y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencida en juicio, se condene a la demandante en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la primera pretensión. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acreditan los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble objeto de la demanda.

2°. Respecto a la segunda pretensión. No es en estricto sentido una pretensión, sino una regla de derecho contenida en el numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, que estipula que: *“En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda”*.

3°. Respecto a la tercera pretensión. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha decisión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Fundo esta excepción en el hecho de que en este caso en concreto no se reúnen los requisitos para la prosperidad de la demanda de pertenencia así: **a)** posesión material del demandante; **b)** que la posesión se prolongue por el tiempo establecido en la ley; **c)** que la posesión sea ininterrumpida, pública y pacífica, con independencia de los demás condueños inscritos; **d)** que el bien poseído sea susceptible de adquirirse por la ruta de la usucapión y, **e)** que la posesión no se haya interrumpido.

2°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

La interrupción de la prescripción tendría cabida, pues ésta se da en dos situaciones: cuando el poseedor de cosa ajena deja de poseer, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la posesión, y cuando cesa la inactividad del dueño, como cuando éste intenta por vías legales recuperar su posesión, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la inactividad del dueño.

3°. INEXISTENCIA DE MEJORAS Y ACTOS DE SEÑORÍO.

Para argumentar este medio exceptivo me fundamento en los hechos de la demanda, en los cuales se hace alusión a mejoras, que no tienen el carácter de tal, sino que son simples reparaciones locativas. Respecto al pago de servicios públicos no es un acto de posesión, sino la contraprestación por el uso de los mismos. Y en lo atinente al pago del impuesto predial, no se ha acreditado quién o quiénes han realizado la cancelación de este impuesto.

4°. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACCIONANTE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que “...vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”. En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una “actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho porque “deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”, o, finalmente constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”.

5°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Documental.

- Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente al señor MARIO CANO SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número: 2.934.208, en la que figura como afiliado fallecido como beneficiario en el régimen contributivo en salud a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

II. Exhortos.

- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que certifiquen el nombre e identificación del cotizante por el cual estaba afiliado como beneficiario el señor MARIO CANO SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número: 2.934.208, así como los datos de ubicación, dirección, teléfono, correo electrónico, a efectos de lograr su comparecencia al proceso.
- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de que: **(i)** aporten el certificado de avalúo catastral para el año 2021 correspondiente al inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Carrera 37 N° 48 - 62, Interior 201, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 - 829801, **(ii)** certifiquen el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Carrera 37 N° 48 - 62, Interior 201, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 - 829801, **(iii)** certifiquen quién ha realizado los pagos por dichos conceptos desde el 2006 hasta el 2021 y, **(iv)** certifiquen quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial en caso de que hayan existido.

II. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente.

FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ratificación de contenido documentos emanados de terceros.

Reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”*.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar la ratificación de contenido de los contratos de arrendamiento relacionados en el hecho sexto de la demanda, aportados por la parte actora.

| PERIODO | ARRENDADOR | ARRENDATARIO | COARRENDATARIO |
|--|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|
| 16 de junio de 2011 a 15 de junio de 2012 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Natividad Puerta Serna. |
| 15 de junio de 2012 a 20 de junio de 2013 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Natividad Puerta Serna. |
| 20 de junio de 2013 a 18 de junio de 2014 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Natividad Puerta Serna. |
| 18 de junio de 2014 a 21 de julio de 2015 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Natividad Puerta Serna. |
| 21 de julio de 2015 a 15 de julio de 2016 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Sin coarrendatario. |
| 15 de julio de 2016 a 15 de julio de 2017 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Sin coarrendatario. |
| 15 de julio de 2017 a 15 de julio de 2018. | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Sin coarrendatario. |
| 15 de julio de 2018 a 15 de julio de 2019 | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Sin coarrendatario. |
| 15 de julio de 2019 y actualmente. | Fabiola Irene Álvarez de Cardona. | Martha Betancur Pérez. | Sin coarrendatario. |

Seguidamente, me permito también solicitar la ratificación de contenido de las cotizaciones, cuentas de cobro, recibos de pago, facturas de venta, remisiones, comprobantes de venta, presupuestos y pedidos aportados por la parte actora con la demanda.

| Proveedor-contratista. | No. Soporte. | Concepto. | Valor. | Fecha. |
|--------------------------------------|-----------------------|---|---------------|---------------|
| Dosmilenio ferretería. | Recibo 64026 | Compra materiales varios. | \$285.000 | 14/06/16 |
| Dosmilenio ferretería. | Recibo 31466 | Compra materiales varios. | \$220.800 | 16/04/13 |
| Mas colors. | 0193 | Pintura. | \$22.000 | 06/02/15 |
| Mas colors. | 0235 | Varios (pintura). | \$76.500 | 18/02/15 |
| Mas colors. | 0155 | Varios (pintura, tiner, lijas...) | \$474.500 | 26/01/15 |
| Mas colors. | 0186 | Varios (pintura, disolvente...) | \$225.000 | 4/02/15 |
| La tienda del pintor/Carlos Meneses. | | Arriendo escalera 2 cuerpos. | \$4500 | 16/02/15 |
| Depósito y ferretería el santos. | | ¼ viniltex (pintura) | \$15.000 | 16/02/15 |
| Carlos Mario meneses. | | Mano de obra pintura casa. | \$2.000.000 | 19/01/15 |
| Captacom/Jairo Vicente Hernández. | | Anticipo arreglo alcantarillado. | \$400.000 | 10/10/11 |
| La tienda del pintor. | | Arriendo escalera 2 cuerpos | \$4500 | 27/1/14 |
| La tienda del pintor. | | Compra varios (estuco, lijas, Varsol, vinilo...) | \$73.700 | 22/1/14 |
| Inés esperanza Gaviria. | Recibo de pago. | Arreglo alcantarillado. | \$400.000 | 14/10/11 |
| José Darío. | Recibo de caja menor. | Arreglo desagües. | \$2.000.000 | 25/03/18 |
| No especifica | recibo | Materiales (tubos, codos, bujes, uniones...) para arreglo desagües. | \$588.400 | 3/10/18 |
| José Darío. | Recibo de caja menor. | Reparación tejas patio | \$70.000 | 2/8/17 |
| No especifica. | recibo | Compra tejas, 40 amarras. | \$172.000 | 2/8/17 |

Finalmente, téngase en cuenta que las facturas no reúnen los requisitos generales y específicos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y no se presumen auténticas en los términos del artículo 793 del mismo estatuto. En igual sentido las facturas

carecen de los requisitos para efectos tributarios que exige el artículo 617 del Estatuto Tributario.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. No acceder al decreto de la prueba.

Tiene establecido el artículo 212 del Código General del Proceso, que *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

En efecto, en el presente asunto, la solicitud de recepción de testimonios de la parte demandada, no cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, al **“no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”**, por lo que me permito solicitar que no se acceda a su decreto, ya que se hace nugatorio el derecho de defensa que le asiste a mis representados, dado que se imposibilita la valoración de la pertinencia, utilidad y conducencia de este medio probatorio, por lo que éste no deberá ser decretado.

II. Tacha de testimonio.

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar por sospecha el testimonio de la señora **MARTHA LUCIA BETANCUR SÁNCHEZ**, porque se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

La demandante y su apoderado en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

Los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SÁNCHEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, fueron emplazados y se les nombró curador ad litem.

El curador ad litem en la secretaria de su despacho o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 5575216 y 3005766708, correo electrónico: ws310bm@hotmail.com

Cordialmente,



OSCAR MARIO GRANADA CORREA

C.C. 71.315.280 expedida en Medellín.

T.P. 139.945 del C. S. de la J.



ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|--------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 2934208 |
| NOMBRES | MARIO |
| APELLIDOS | CANO SANCHEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA |
| MUNICIPIO | MEDELLIN |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 18/05/2007 | 13/11/2009 | BENEFICIARIO |

Fecha de impresión: | 08/10/2021 01:04:02 | Estación de origen: | 192.168.70.220



**GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES
JURIDICAS S.A.S. (GRUPO GER S.A.S.)
CALLE 33 AA No 80 B- 05 MEDELLIN
TELEFONO 448.84.38**

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COPROYECCION
Demandado: LADIS BRITO GARCIA
Radicado: 05001400302020200061500

Asunto: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS.

JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70 579.766, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 246.738 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada.

De igual modo, le solicito señor(a) juez que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito por parte del despacho, se proceda con la expedición de títulos judiciales con los dineros depositados dentro del presente proceso. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, a los cuales están sometidos las autoridades judiciales conforme al artículo 121 C.G.P. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
C.C. 70.579.766
T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.
notificaciones@grupogersas.com.co

DVE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LADIS BRITO GARCIA

| | | | | |
|--|--------|------------------|-------------|-----------|
| Plazo TEA pactada, a mensual >>> | | Plazo Hasta | | |
| Tasa mensual pactada >>> | | | | 1-mar-99 |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | | 14-mar-99 |
| Mora TEA pactada, a mensual >>> | | Mora Hasta (Hoy) | 18-ago-21 | 1-ene-07 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | Comercial | 4-ene-07 |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | Consumo | |
| Saldo de capital, Fol. >> | | 7.143.525,00 | Microc u Ot | |
| Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> | | | | |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | |
|--|-----------|-------------|----------------|-----------|---|---------------------------|------|-----------------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | | Capital liquidable | Días | Intereses |
| 3-sep-20 | 30-sep-20 | | | | 0,00 | 7.143.525,00 | | 0,00 |
| 3-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35% | 2,05% | 2,047% | | 7.143.525,00 | 28 | 136.469,54 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | 18,09% | 2,02% | 2,021% | | 7.143.525,00 | 30 | 144.356,96 |
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | 17,84% | 2,00% | 1,996% | | 7.143.525,00 | 30 | 142.563,15 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | 17,46% | 1,96% | 1,957% | | 7.143.525,00 | 30 | 139.827,24 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | 17,32% | 1,94% | 1,943% | | 7.143.525,00 | 30 | 138.816,42 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | 17,54% | 1,97% | 1,965% | | 7.143.525,00 | 30 | 140.404,16 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | 17,41% | 1,95% | 1,952% | | 7.143.525,00 | 30 | 139.466,41 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | 17,31% | 1,94% | 1,942% | | 7.143.525,00 | 30 | 138.744,15 |
| 1-may-21 | 31-may-21 | 17,22% | 1,93% | 1,933% | | 7.143.525,00 | 30 | 138.093,45 |
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | 17,21% | 1,93% | 1,932% | | 7.143.525,00 | 30 | 138.021,11 |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18% | 1,93% | 1,929% | | 7.143.525,00 | 30 | 137.804,05 |
| 1-ago-21 | 18-ago-21 | 17,24% | 1,94% | 1,935% | | 7.143.525,00 | 18 | 82.942,86 |
| Resultados >> | | | | | | 7.143.525,00 | | 1.617.509,51 |
| | | | | | | SALDO DE CAPITAL | | 7.143.525,00 |
| | | | | | | SALDO DE INTERESES | | 1.617.509,51 |
| TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS | | | | | | | | \$8.761.034,51 |



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctora

MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN

Referencia: Proceso Verbal Sumario - Responsabilidad Civil
Extracontractual

Demandante: Edibson Jair Londoño Vargas

Demandados: Compañía Mundial de Seguros, Taxis Belén, Edwin Alexander
Barbosa y María Blanca Zuluaga

Radicado: 05 001 4003 020 2020 00697 00

Asunto: Contestación demanda y Llamamiento en Garantía efectuado por
TAXIS BELÉN S.A.S.

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito dar respuesta a la demanda y del llamamiento en garantía formulado por la empresa transportadora TAXIS BELÉN S.A.S., en los siguientes términos:

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Mediante auto notificado el 11 de mayo del presente año el Despacho admitió llamamiento en garantía efectuado por la empresa transportadora TAXIS BELÉN S.A.S. a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, y mediante auto notificado el 25 de mayo de 2021 se notifica por conducta concluyente a mi representada, se me reconoce personería jurídica y se inicia el termino de traslado para contestar.

Estando dentro de la oportunidad legal presentamos escrito de contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 66 inciso 2do del Código General del Proceso.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias sobre las cuales procedo a pronunciarme por separado:
 - a. No le consta a mi representada, las condiciones de modo en que ocurrió el accidente, porque no estuvo presente y no tuvo conocimiento directo del mismo, así mismo no le constan las lesiones que padeció por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
 - b. No le consta a mi representada, las lesiones padecidas por el demandante, nos atenemos a la literalidad e integralidad de la historia clínica, lesiones deben guardar relación directa con el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
 - c. No le consta a mi representada, que las lesiones padecidas por el demandante arrojaran una incapacidad de 90 días, situación que deberá ser probada por la parte actora y determinada por el respectivo médico tratante. La incapacidad establecida por el Instituto de Medicina Legal no es válida para este tipo de procesos, de conformidad con el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense expedido por dicho Instituto, en donde se consagra específicamente que no está dentro del alcance de dicha valoración el avalúo de daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplado en la legislación colombiana, ni para definir incapacidades Médicas. Se indica en el reglamento:

ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE

B) No aplica para determinar la incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.

C) No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente.

2. No es cierto lo definido por la autoridad de tránsito es un aspecto contravencional, de si alguien infringió o no una norma de tránsito; la decisión del Inspector no ata al Juez civil en el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el debate probatorio y análisis es más amplio y concienzudo e irradia otros aspectos de la responsabilidad civil propiamente dicha.
3. No es cierto, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias sobre las cuales procedo a pronunciarme por separado sobre cada una de ellas:
 - a. No le consta a mi representada, las lesiones padecidas por el demandante producto del accidente, al respecto nos atenemos a la literalidad e integralidad de la historia clínica, teniendo en cuenta que es el documento idóneo para definir las lesiones, procedimientos, atenciones y evolución medica del demandante.
 - b. No es cierto que la cirugía a la que fue sometida el señor LONDOÑO se complicara al punto de poner en riesgo su vida, y que lo dejara enfermo e incapacitado, porque en la historia clínica se observa que hubo adecuada reducción de la fractura fémur, MOS en buena posición, no signos de aflojamiento, ni fatiga, callo óseo completamente consolidado, concluyéndose una buena evolución postoperatoria, pudiendo realizar actividad física sin restricciones.
4. No le consta a mi representada nos atenemos a lo consagrado expresamente



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

en la historia clínica, teniendo en cuenta la idoneidad y especialidad de dicho documento.

5. No es cierto que el señor LONDOÑO tenga un defecto para caminar porque la pierna afectada quedó más corta; tal situación no se observa en la historia clínica ni es referenciado en el Dictamen de Perdida de la Capacidad laboral de la Junta Regional de Antioquia que se aporta con la demanda, resaltando que, a diferencia de lo indicado por la parte actora, se relaciona una recuperación satisfactoria y sin restricciones para realizar actividad física y laboral.
6. No le consta a mi representada, los daños sufridos por la motocicleta, ni los gastos mencionados en el presente numeral, documentos que deberán ser ratificados por quien los suscribió y se deberá probar que efectivamente hubo una erogación por parte del señor LONDOÑO que afectó su patrimonio; por otro lado, se llama la atención del Despacho de que el valor reclamado para la reparación de la motocicleta supera el valor comercial de la misma, si se observa la guía de Fasecolda que se aporta como prueba.
7. Es cierto.
8. No es cierto, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias de las cuales nos pronunciaremos por separado para aclarar al Despacho:
 - a. La apoderada de la parte actora presenta reclamación a MUNDIAL pretendiendo el pago de los perjuicios ocasionados al señor EDIBSON JAIR LONDOÑO por el accidente ocurrido el 03 de diciembre de 2017; la reclamación a la Aseguradora siempre debe ajustarse a lo consagrado en el artículo 1077 del C de Co, esto es acreditar de la prueba del siniestro y la cuantía, como tal condición no se cumplió, mi representada solicitó al reclamante copia del video donde constaba el accidente, y al cual hacia referencia el fallo contravencional, y una revisión técnica de la motocicleta por parte de MUNDIAL para establecer el monto de los daños.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- b. El 20 de septiembre de 2019, MUNDIAL dio respuesta a la reclamación indicando que, por tratarse de una pérdida total de la motocicleta, ofrecía la suma de \$ 952.283 teniendo en cuenta que el valor comercial del vehículo era de \$2.600.000 (guía fasecolda) y deduciendo de dicha suma, el valor del salvamento (35%) y del deducible que invariablemente es a cargo del asegurado.
 - c. El 27 de septiembre de 2019, MUNDIAL reconsideró el ofrecimiento anterior y propuso al reclamante la suma de \$6.000.000 a título de indemnización de perjuicios tanto materiales como inmateriales, referenciando al señor EDWIN ALEXANDER BARBOSA como lesionado, pero que resulta ser un simple error de transcripción, teniendo en cuenta que el señor BARBOSA, si bien no es la víctima, sí es asegurado de la póliza, se establece la fecha del siniestro y las placas adecuadas de los vehículos involucrados, por lo que no es cierto, que mi representada no estudiara y analizara adecuadamente el caso.
 - d. En el ofrecimiento de \$6.000.000 tomó en cuenta la entidad de los daños y la lesión sufrida por el demandante de conformidad con las pruebas aportadas a la Compañía.
9. No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente prueba al respecto.
10. No se trata de un hecho, efectivamente aparece una aparente liquidación del lucro cesante por parte del señor Darwin de Jesús Ortega, sin embargo, tal liquidación deberá ser objeto de ratificación, adicional al hecho que no incluye la formula aritmética legalmente aceptada para calcular tal perjuicio, por lo que el valor determinado resulta completamente dudoso y discutible.

| |
|--|
| OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA |
|--|



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Me opongo a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

- a. La parte demandante no ha satisfecho la carga probatoria de demostrar los elementos de la responsabilidad civil en cabeza del conductor del vehículo con placas EQS 705. Dichos elementos deben demostrarse en especial en este caso, en el cual ambas partes involucradas en el accidente de tránsito desarrollaban actividades peligrosas; ante la colisión de actividades peligrosas se genera una neutralización de presunciones y por lo tanto nos enfrentamos a un escenario de culpa probada.
- b. Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales son inexistentes, tal situación se expondrá detalladamente en el acápite de excepciones y juramento estimatorio.
- c. Mi representada, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no debe responder toda vez que la obligación condicional en virtud de la cual, eventualmente procede una afectación del seguro, porque frente al tomador y asegurado prescribió la acción derivada del contrato de seguro.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio que hace la parte demandante porque no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso que indica: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”*

El Juramento goza completamente de errores incluso si se compara solamente con el acápite de *“declaraciones”* de la misma demanda donde se observa que: en el literal B. se pretende por daño emergente y lucro cesante (juntos) la suma de



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

\$28.233.247, luego en el literal C. se menciona el lucro cesante consolidado por valor de \$8.342.984 y el literal D. hace referencia al perjuicio moral por valor de \$41.405.800, para un total de \$77.982.031.

Y en el juramento estimatorio se indica:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Daño emergente: | \$28.233.247 |
| Lucro cesante pasado: | \$8.342.984. |
| Lucro cesante Futuro: | \$41.405.800 |
| Total | \$77.982.031 |

De los anteriores valores, la apoderada de la parte actora no realiza la debida discriminación de cada uno de los perjuicios materiales pretendidos, por ejemplo, no indica de dónde sale la cifra de \$28.233.247 en gastos que constituyan un daño emergente y respecto del lucro cesante tampoco plasma las debidas formulas aritméticas con las fechas tenidas en cuenta para la liquidación con los datos del caso y del demandante, que arrojen el valor que resulta a título de lucro cesante consolidado y futuro.

Si se realiza un calculo juicioso del lucro cesante consolidado y futuro, teniendo en cuenta el 2,8% de perdida de la capacidad laboral determinado en el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el salario mínimo mensual vigente (porque no se prueba ingresos superiores), la fecha de estructuración de la invalidez (03 diciembre de 2017) y el tiempo de edad productiva laboral desde los 28 años (edad que tenía al momento del accidente) hasta los 62 años (edad de pensión de los hombres en Colombia); el lucro cesante consolidado y futuro sería de \$4.717.228 y si en gracia de discusión se realizara el cálculo teniendo en cuenta el tiempo de expectativa de vida, de conformidad con la Resolución 1555 de 2010, encontramos que el perjuicio asciende a \$6.086.747.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

En atención a la oposición al juramento estimatorio deberá la parte probar cada uno de los perjuicios que reclama, adicional al hecho que deberá aplicarse la sanción correspondiente consagrada en el artículo 206 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE DEFENSA

1. Ausencia de Responsabilidad

En el presente caso si bien existe un fallo de la autoridad de tránsito en el que se imputa responsabilidad contravencional al conductor del vehículo asegurado, debe ponerse de presente que dicho trámite no es vinculante al Juez Civil, y éste podrá valorar y apreciar las pruebas conforme a la sana crítica en atención a que pueden existir errores de valoración por parte del Inspector de Tránsito.

2. Inexistencia y tasación excesiva del Perjuicio

Si el Despacho considera que existe responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas EQS 705, debe tenerse en cuenta que para que el perjuicio sea indemnizable debe ser cierto, personal y directo; adicionalmente el responsable sólo está obligado a indemnizar el perjuicio ocasionado y sólo ese perjuicio y que la acción no puede constituirse en fuente de enriquecimiento indebido para quien la ejerce; en el caso bajo estudio los perjuicios pretendidos no gozan de certeza, porque no se encuentra probados.

Se aporta una cotización de la Compraventa Autopartes Medellín de la motocicleta de placas TIJ 49D por valor de \$3.037.600, en dicho documento no se hace alusión a un recibí o factura que demuestre que efectivamente tal dinero fue sufragado por el demandante para reparar los daños de su vehículo, simplemente es una lista enunciativa de repuestos y valores que no prueban el daño emergente pretendido, así como se trata de un valor que supera el comercial de la motocicleta, que de



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

acuerdo con la guía de Fasecolda está en \$2.500.000, por lo que se estaría pretendiendo una suma superior al real.

Los “recibos” de transporte, todos por el mismo valor no tienen soporte de la cuantía y de su pago, así como el valor de la grúa.

Respecto al lucro cesante se aporta un documento con una tabla del “lucro cesante futuro” realizado por el abogado Darwin de Jesús Ortega, sin embargo no se realiza la operación aritmética legalmente aceptada para calcular este perjuicio, en los datos no se observa que se tenga en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 2,8% y que este se hubiera realizado solo hasta la vida productiva laboral del demandante que para el caso de los hombres en Colombia es de 62 años, situación que resulta completamente acorde con el principio indemnizatorio.

Adicionalmente, se aporta un dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia que determina un porcentaje del 2,8% de PCL al demandante, sin embargo, tal porcentaje no se encuentra en firme, si se tiene en cuenta que no existe un concepto de rehabilitación, no se determina si el paciente ya alcanzó la mejoría máxima posible y se basa en una deficiencia por dolor residual ocasional que resulta ser un concepto muy subjetivo.

Si el cálculo del “lucro cesante consolidado” se realizó con base en la incapacidad definitiva determinada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, la cual además no fue aportada como prueba, resulta equivocado, porque de conformidad con el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense expedido por dicho Instituto, se consagra específicamente que no está dentro del alcance de dicha valoración, el avalúo de daños o perjuicios ocasionados, para fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplado en la legislación colombiana, ni determinar incapacidades médico-legales; el documento idóneo son las incapacidades que efectivamente haya ordenado y determinado su médico tratante, las cuales no se aportan o se relacionan. El reglamento de abordaje técnico forense



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

claramente establece que la incapacidad médico legal no es equiparable a una incapacidad laboral, y tampoco se aporta como prueba dicho documento.

Por otro lado, se pretende un perjuicio moral por valor de 50 SMLMV, pretensión que necesariamente debe apoyarse al menos, en el dictamen de pérdida de la capacidad laboral aportado por la parte actora, el cual; ratificamos no se encuentra en firme y no le es oponible a la Compañía por no haber sido aún controvertido; sin embargo, si en eventual caso que se aceptara tal dictamen, el monto del perjuicio pretendido será máximo de 10 SMLMV de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Es cierto, aclarando que la póliza se encuentra acompañada e integrada con el condicionado general donde se delimita y establece el grado de obligación de la Compañía aseguradora frente al beneficiario, tomador y asegurado.
2. Es cierto, nuevamente resaltando que la póliza se integra con el condicionado general, que contiene la definición de los amparos, las exclusiones, límites asegurados y deducible, que deben ser reconocidos y definidos en el proceso.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. No es cierto, mediante auto del 18 de enero de 2021 se admitió la demanda.
6. No es cierto, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias sobre las cuales paso a pronunciarme por separado:



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- a. Es cierto que para el 03 de diciembre de 2017 (fecha del accidente) se encontraba vigente la póliza No. 2000008492, suscrita con mi representada, porque la vigencia es del 17/11/2017 al 17/11/2018.
- b. No es cierto, que TAX BELÉN esté legitimada para llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., porque la acción derivada del contrato de seguro prescribió frente al tomador y asegurado, como se pasará a explicar ampliamente en las excepciones.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos expresamente a las pretensiones del llamamiento en garantía presentado, porque en el caso concreto frente al tomador y asegurado la acción derivada del contrato de seguro prescribió, por lo que la Compañía aseguradora no tiene obligación alguna frente al tomador y asegurado en caso de una sentencia adversa a sus intereses.

Por otro lado, en caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza Nro. 2000065361, deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como los deducibles y el clausulado general.

MEDIOS DE DEFENSA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro

El Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros. A saber, el artículo 1081, establece el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, y el momento en el cual debe contabilizarse el mismo, en los siguientes términos:



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Al analizarse la norma anterior, esta es clara en indicar que la prescripción ordinaria de dos años empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, (elemento subjetivo) es decir, que desde que el asegurado tiene conocimiento del hecho (en este caso la ocurrencia del accidente) comienza a correr el término de prescripción ordinaria. La empresa transportadora debió conocer al día siguiente del accidente, esto es el

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa el término de prescripción ordinaria de dos años para llamar en garantía a mi representada al presente proceso, la cual tiene la calidad de aseguradora, se encuentra consumado, por las razones que expongo a continuación:

1. El accidente de tránsito que motiva la demanda instaurada por EDIBSON JAIR LONDOÑO ocurrió el 03 de diciembre de 2017, consta en el informe policial de accidente de tránsito que la colisión se generó entre el vehículo tipo taxi de placas EQS 705 conducido por el señor EDWIN ALEXANDER BARBOSA, vehículo asegurado mediante la póliza 200008492 vigencia 17/11/2017 a 17/11/2018.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

2. La transportadora debió conocer del accidente al día siguiente, es decir 4 de diciembre de 2017.
3. El 15 de agosto de 2018 el señor EDIBSON JAIR LONDOÑO, demandante, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante la Personería de Medellín.
4. La audiencia de conciliación se realizó el día 19 de septiembre de 2018, en la cual no se logró acuerdo conciliatorio.
5. El 02 de octubre de 2018 se levantó constancia de no acuerdo, con lo cual se cumplía con el requisito de procedibilidad para iniciar el proceso judicial en la jurisdicción civil.
6. El 21 de octubre de 2020 se radica demanda civil por parte de EDIBSON JAIR LONDOÑO, y en el transcurso del lleno de requisito para la admisibilidad de la demanda, la parte actora desistió de la demanda directa en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
7. Por auto notificado el 27 de abril de 2021 se entiende notificada la empresa Tax Belén por conducta concluyente de la demanda.
8. Por auto notificado el 11 de mayo de 2021 se admite el llamamiento en garantía realizado por TAX BELÉN a MUNDIAL SEGUROS.

De acuerdo con la anterior cronología, y de cara al llamamiento en garantía presentado por la empresa TAX BELÉN como asegurado a la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. como asegurado la acción se encuentra prescrita de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, poniendo de presente al Despacho que es distinta la relación que tenga el beneficiario de la póliza (la víctima) a la relación que tiene el tomador y asegurado frente a una reclamación.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

El asegurado debió tener conocimiento, mínimamente desde el día siguiente del accidente (ya que fue en horas de la noche) esto es 4 de diciembre de 2017. Adicionalmente tiene la carga del artículo 1075: *“El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer...”*; es decir; que la acción derivada del contrato de seguro frente al tomador y asegurado prescribió al 04 de diciembre de 2019, y si se observa, el llamamiento en garantía fue presentado el 22 de abril de 2021 y admitido el 11 de mayo de 2021, casi 4 años después de ocurrido el suceso.

Ahora bien, si en gracia de discusión el Despacho considera que el termino de prescripción debe contabilizarse desde de la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial (15 agosto de 2018) o de la audiencia de conciliación (19 de septiembre de 2018) o de la constancia de NO ACUERDO (02 de octubre de 2018), fechas en las cuales, el tomador y asegurado tenía pleno conocimiento de las pretensiones del demandante; el tomador y asegurado debió al menos, mediante documento interrumpir el termino prescriptivo por una vez (artículo 94 CGP), pero por el contrario, no hubo manifestación alguna ante la Compañía, por lo que también el termino se encuentra prescrito porque los dos años se cumplirían en el año 2020, dependiendo de la fecha que acoja el Despacho.

En consecuencia, Tax Belén en su condición de tomador y asegurado de la póliza 2000008492 tenía la obligación de dar aviso del siniestro a MUNDIAL SEGUROS dentro del término establecido, y una vez conoció la reclamación hecha por el demandante, donde se determinó los perjuicios y la cuantía, y donde se atribuía la responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, al menos interrumpir el termino de prescripción mediante documento como lo indica el artículo 94 del Código General del Proceso; sin embargo, la empresa esperó hasta el 22 de abril de 2021 para llamar garantía a la aseguradora, no obstante tenía conocimiento de los hechos que dan base a la acción desde su mismo acaecimiento o desde la reclamación extrajudicial en la audiencia de conciliación extrajudicial, sobrepasando así por mucho el termino de 2 años.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Y es que no es en vano que se establezca un término de prescripción, teniendo en cuenta la seguridad jurídica y estabilidad que requieren las relaciones contractuales, y principalmente en estos casos donde la compañía aseguradora tiene que realizar unas reservas que se prevén con el aviso oportuno del siniestro.

En conclusión, de acuerdo con el artículo 64 del Código General del Proceso: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**”*

En el caso concreto, la acción que tenía TAX BELÉN para llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para pretender el reembolso de lo que tuviera que pagar en el proceso por la eventual declaratoria de la responsabilidad se encuentra prescrita, al haber pasado más de 2 años desde que tuvo conocimiento de los hechos que dieron base a la demanda presentada por EDIBSON JAIR LONDOÑO y por lo tanto solicitamos sea declarada.

2. Límite Asegurado

Ahora bien, en el hipotético caso que el Despacho no acoja la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente al asegurado y resuelva que existe responsabilidad por parte del conductor del vehículo identificado con placas EQS 705 en la ocurrencia del accidente de tránsito, que el demandante acreditó la existencia de perjuicios que estén vinculados causalmente con dicho accidente, y considere adicionalmente que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A., debe observarse lo pactado en cada una de las pólizas con base en las cuales se llama en garantía:



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Respecto de la Póliza No. 2000008492 debe señalarse que tiene establecido un límite asegurado de 60 SMLMV para el amparo de daños a bienes de terceros, que para el año 2017 resulta en la suma de \$44.262.780, valor al cual deberá descontarse el deducible pactado del 10% de la pérdida o mínimo el 1 smlmv.

3. Deducible

En el contrato de seguro Póliza No. 2000008492 se pactó como deducible a cargo del asegurado la suma correspondiente al 10% del valor de siniestro o mínimo 1 salario mínimo legal mensual vigente para el amparo de daños a bienes de tercero, y teniendo en cuenta que el deducible es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado, como suma fija; deberá el Despacho determinarlo así en la sentencia que ponga fin la instancia; por cuanto el contrato de seguro es condicional, limitado y depende de la prima cancelada por el tomador del seguro, la Compañía aseguradora no podrá amparar riesgos o valores superiores o diferentes a los expresamente establecidos en el contrato de seguro.

Respecto del deducible debe tenerse en cuenta lo consignado en las condiciones generales y particulares, en las que se establece respecto de la Póliza M-250001700 PLO:

“DEDUCIBLE

RCE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: No obstante aplicar esta cobertura en exceso del SOAT, y las pólizas primarias obligatorias y excesos contratados para cada vehículo, se aplicará un deducible del 10% del valor incurrido.”

También debe considerarse en el momento de calcular la responsabilidad de mi representada, el deducible consagrado igualmente en la póliza Nro. 200008492, el cual es del 10% mínimo 1 SMMLV, el cual se constituye como una suma que debe pagar el asegurado invariablemente en caso de afectar la póliza en el amparo de daños a bienes de terceros.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

4. Pago en Exceso

Para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada, debe observarse lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

5.4 LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

| |
|---------|
| PRUEBAS |
|---------|

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al Demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar la inexistencia de responsabilidad y la inexistencia de los perjuicios.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el Artículo 262 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 185 del CGP, solicito la ratificación del siguiente documento, y que se imponga a la parte actora la carga de la citación de quien suscribe el documento:



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- Cotización COLMOTOS MEDELLIN S.A.S. del 20 de febrero de 2018 – suscrito por Wilson Osorio Alvarado. Cra. 52 No. 40-23. colmotosmedellin@une.net.co.
- Liquidación Lucro cesante realizado por Darwin de Jesús Ortega Botero calle 51 No. 51-31 darwinortegabotero@gmail.com.

DOCUMENTAL

- Póliza No. 2000008492 de responsabilidad civil extracontractual y sus condiciones generales y particulares.
- Certificado Fasecolda del valor del vehículo de modelo y serie de similares características a la de propiedad del demandante.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN

Con base en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia del Dr. Jorge Alberto Martínez Chavarriaga medico ponente del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia del demandante EDIBSON JAIR LONDOÑO; se solicita la comparecencia para realizar el ejercicio de contradicción del dictamen y en caso de que no asista la perito no se tenga en cuenta el dictamen.

AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DEL PROCESO

De manera atenta solicito señora Juez que se autorice a MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.470.796, Abogada egresada de la Universidad Pontificia Bolivariana; para que acceda al expediente y pueda revisar las actuaciones y tomar copia de estas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- **APODERADO**
 - Carrera 42 Nro. 3 sur 81. Oficina 1516
 - Edificio Distrito de Negocios Milla de Oro - Medellín
 - Celular: 312 765 06 09
 - Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
 - Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señora Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

020 2020 00697 contestación Mundial Seguros
M.A.H.S.

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos



Estado

Usado



Modelo

2016



Elija una marca

Bajaj



Elija una referencia

Boxer - turismo (básicas-naked-custom)



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

BAJAJ BOXER

CT100 MT 100CC



Código Fasecolda Código Homólogo

00357003 00317015

Estado, Modelo

Usado, 2016

Clase

Motocicleta

Categoría, Tipología

Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca

BAJAJ

| |
|--------------------------------------|
| Referencia BOXER |
| Referencia 2 CT100 |
| Referencia 3 MT 100CC |
| Valor Sugerido \$2,500.000 |

 Agregar al comparador

| |
|--|
| Caja Mecanica |
| Cilindraje 99 cm³ |
| Combustible Gasolina |
| Ejes 2 |
| Importado Si |
| Nacionalidad IND |
| Pasajeros 2 |
| Peso 113 kg |
| Potencia 8 hp |
| Servicio Particular |
| Transmisión 2x1 |

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Tambor/tambor
- Sistema alimentación: Carburacion
- Suspensión trasera: Doble
- Tacómetro: Analogo



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

| | | | | | | | |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|----------------------------|-------------------|----------------------------|
| No. PÓLIZA | 200008492 | No ANEXO | | No CERTIFICADO | | No RIESGO | |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 27/04/2021 | SUC EXPEDIDORA | | SUCURSAL MEDELLIN | |
| VIGENCIA DESDE | | VIGENCIA HASTA | | DÍAS | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |
| 0:00 Horas | | 17/11/2017 | | 365 | 0:00 Horas | | 17/11/2017 |

| | | | | | |
|--------------|------------------------------|--------|--------------------|--------------|-----------|
| TOMADOR | EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S | | | No IDENTIDAD | 900105731 |
| DIRECCION | CALLE 30 A # 69-112 | CIUDAD | MEDELLIN ANTIOQUIA | TELEFONO | 4441127 |
| ASEGURADO | SEGÚN RELACION DE VEHICULOS | | | No IDENTIDAD | 900105731 |
| DIRECCION | | CIUDAD | MEDELLIN ANTIOQUIA | TELEFONO | 4441127 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | | | No IDENTIDAD | |
| DIRECCION | | CIUDAD | | TELEFONO | |

| OBJETO DEL CONTRATO | | |
|---|--------------------|--------------------|
| COBERTURAS | VALORES ASEGURADOS | DEDUCIBLES |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 60 SMMLV | 10% Mínimo 1 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA | 60 SMMLV | |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS | 120 SMMLV | |
| AMPARO PATRIMONIAL | INCLUIDO | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL | INCLUIDO | |
| PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES | INCLUIDO | |

PLACA: EQS705
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2018
NUMERO DE MOTOR: G4L AHM548097
CLASE: TAXI

| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA | VALOR PRIMA \$ |
|-------------------|----------------|----------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTICIPACIÓN |
|--|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M.A.S. LIMITADA | AGENCIAS | 100% |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | | |
|------------------------|-----------------|-------|----------------|
| COMPAÑÍA | % PARTICIPACIÓN | PRIMA | TIPO COASEGURO |
| | | | |
| | | | |

| CONVENIO DE PAGO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------------|----------------------|
| | 17/12/2017 |

| | |
|---------------|--|
| PRIMA BRUTA | |
| DESCUENTOS | |
| EXTRAPRIMA | |
| PRIMA NETA | |
| GASTOS EXP. | |
| IVA | |
| TOTAL A PAGAR | |

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

| | | | | | | | |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|----------------------------|-------------------|----------------------------|
| No. POLIZA | 2000008492 | No ANEXO | | No CERTIFICADO | | No RIESGO | |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 27/04/2021 | SUC EXPEDIDORA | | SUCURSAL MEDELLIN | |
| VIGENCIA DESDE | | VIGENCIA HASTA | | DÍAS | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |
| 0:00 Horas del | 17/11/2017 | 0:00 Horas del | 17/11/2018 | 365 | 0:00 Horas del | 17/11/2017 | 0:00 Horas del 17/11/2018 |

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---|--------------------------|
| Primer Renglon | Alberto Mishaan Gutt | C.C. No. 000000019395101 |
| Segundo Renglon | Jose Camilo Fernandez Escobar | C.C. No. 000000017102988 |
| Tercer Renglon | Jose Fernando Torres Fernandez De Castro | C.C. No. 000000012613003 |
| Cuarto Renglon | Luis Felipe Gutierrez Navarro | C.C. No. 000000079142178 |
| Quinto Renglon | Ernesto Villamizar Mallarino | C.C. No. 000000079271380 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Susan Mishaan | P.P. No. 000000544449042 |
| Segundo Renglon | Richard Mishaan | P.P. No. 000000561423165 |
| Tercer Renglon | Juan Enrique Bustamante Molina | C.C. No. 000000019480687 |
| Cuarto Renglon | Salomon Andres Mishaan Gutt | C.C. No. 000000019235786 |
| Quinto Renglon | Jonathan Mishaan Millan | C.C. No. 000000073198105 |

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Alberto Mishaan Gutt | C.C. No. 000000019395101 |
| Segundo Renglon | Jose Camilo Fernandez Escobar | C.C. No. 000000017102988 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|----------------|---|--------------------------|
| Tercer Renglon | Jose Fernando Torres Fernandez De Castro | C.C. No. 000000012613003 |
|----------------|---|--------------------------|

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Susan Mishaan | P.P. No. 000000544449042 |
| Segundo Renglon | Richard Mishaan | P.P. No. 000000561423165 |
| Tercer Renglon | Juan Enrique Bustamante Molina | C.C. No. 000000019480687 |
| Cuarto Renglon | Salomon Andres Mishaan Gutt | C.C. No. 000000019235786 |

Mediante Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Ernesto Villamizar Mallarino | C.C. No. 000000079271380 |

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Cuarto Renglon | Luis Felipe Gutierrez Navarro | C.C. No. 000000079142178 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a **Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo**, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F 000002100057136> bajo el registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|---------|-------------------------|
| 954 | 5-III- 1.973 | 4A.BTA. | 13-III-1973-NO.008.214 |
| 3421 | 11-X-1983 | 18 BTA. | 29-II-1984-NO.148.000 |
| 3573 | 20-X-1983 | 18 BTA. | 29-II-1984-NO.148.001 |
| 2472 | 20-VIII-1983 | 18 BTA. | 10-V -1984-NO.151.288 |
| 3884 | 26-VI -1985 | 27 BTA. | 13-VIII-1985-NO.174.857 |
| 11017 | 29-XII -1986 | 27 BTA. | 30-XII -1986-NO.203.404 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | | | |
|------|---------|-------|---------------|---------|------------------|
| 4192 | 5-VI | -1987 | 27 BTA. | 12-VI | -1987-NO.213.139 |
| 2266 | 7-VI | -1989 | 18 BTA. | 21- VI | -1989-NO.267.888 |
| 070 | 14- I | -1991 | 18 BTA. | 1 -II | -1991-NO.316.584 |
| 5186 | 14-VIII | -1991 | 18 STAFE BTA. | 27-VIII | -1991 337143 |
| 6767 | 30-X | -1992 | 18 STAFE BTA. | 9-XI | -1992 385147 |
| 1623 | 17-VI | -1981 | 18 BTA. | 16-XII | -1992 NO. 389321 |
| 1558 | 21-V | -1982 | 18 BTA. | 16-XII | -1992 NO. 389322 |
| 3323 | 29-XI | -1996 | 11 BTA. | 21- I | -1997 NO. 074216 |
| 1124 | 25-III | -1997 | 36 STAFE BTA. | 26-III | -1997 NO.579.025 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36

INSCRIPCIÓN

00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX

00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX

00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX

00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX

00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX

00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX

00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal 01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. 01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

Matrícula No.: 00365343

Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

Matrícula No.: 02759916

Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 118 18

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA

Matrícula No.: 02846920

Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017

Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc
Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35**

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A
Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del
Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente
A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter
Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 33 BOGOTA
03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 15:59:35

Recibo No. AA21238486

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212384869671B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

NOMBRES:
JUAN CAMILO

APELLIDOS:
SIERRA CASTAÑO

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

TARJETA N°

152387

FECHA DE GRADO

31/08/2006

FECHA DE EXPEDICION

20/09/2006

UNIVERSIDAD

P.BOLIVARIANA MILLIN

CEDULA

71334193

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTÁ TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARÉ AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.334.193**
SIERRA CASTAÑO

APELLIDOS
JUAN CAMILO

NOMBRES

Juan Sierra C.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-AGO-1978

**MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

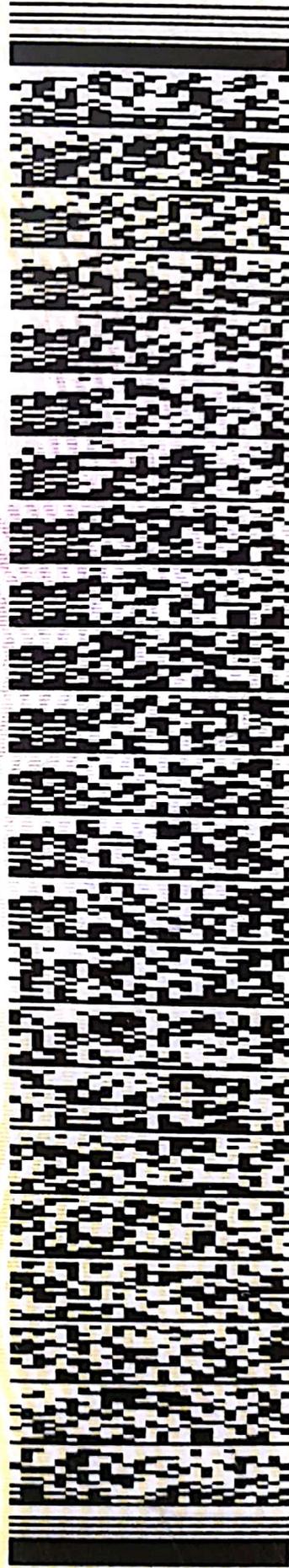
SEXO

23-SEP-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00653872-M-0071334193-20141230

0042134416A 4

2283167727

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com*

Medellín; 24 de Junio de 2021.-

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
E.S.D.**

REFERENCIA:

DEMANDANTE: EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BARBOSA y Otros.

RADICADO: 05 001 40 03 020 2020 00697 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Cordial Saludo.

JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.387.215 de Medellín, y la Tarjeta Profesional No. 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.082.551 de Santuario (Ant); conforme al poder que ya reposa en el expediente, por medio del presente damos CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y promovemos EXCEPCIONES DE FONDO a la Acción Civil promovida por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS y Otros; a través de su apoderado, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO:

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA; en este aspecto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme a la carga de la prueba que le asiste a la parte demandante.-

Adicionalmente; mi REPRESENTADA no conduce por si misma el vehículo automotor de placas EQS – 705, tal como se describe en la demanda.

SEGUNDO:

ES CIERTO. Pero se desconocen las razones por las cuales la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, tomó tal determinación cuando en el expediente no obran suficientes pruebas para señalar a cualquiera de los dos conductores implicados, como responsable de pasarse la luz del semáforo en luz roja.

TERCERO, CUARTO Y QUINTO:

NO LE CONSTAN A MI REPRESENTADA; en este aspecto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme a la carga de la prueba que le asiste a la parte demandante.-

Además; se describen condiciones fácticas que constituyen precisamente el objeto de la presente Litis y las pretensiones.-

SEXTO:

NO LE CONSTAN A MI REPRESENTADA, ni la propiedad de la motocicleta ni los datos de la misma.-

Nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

SÉPTIMO:

ES CIERTO.

OCTAVO:

NO LE CONSTAN a mi representada, debido a que se describen actuaciones del demandante con la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL, de las cuales mi representada NO CONOCE.

NOVENO:

NO LE CONSTAN A MI REPRESENTADA; en este aspecto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme a la carga de la prueba que le asiste a la parte demandante.-

Deberá probarse dentro del presente proceso, la incapacidad definitiva. Ya que; no se corresponde la incapacidad tan corta de tiempo para recuperación, con las secuelas que alega el actor padecer a la fecha de éste proceso.

Deberá entonces probarse suficientemente todos y cada uno de los hechos donde se describen las presuntas secuelas padecidas por uno de los demandantes, así como de su incapacidad.

DÉCIMO:

NO LE CONSTAN A MI REPRESENTADA.- en este aspecto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme a la carga de la prueba que le asiste a la parte demandante.-

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Como se tratará de demostrar en el desarrollo de este proceso, el demandante EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, pretende que se les reconozca y paguen por los daños sufridos por el accidente de tránsito acaecido el pasado 03 de Diciembre de 2017, en la cual desbordan sus pretensiones frente a los daños de toda índole que manifiestan haber sufrido y que puede probar en desarrollo del proceso en cuestión.

Además debe tener en cuenta señor Juez que el demandante EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, como conductor de la motocicleta de placas TIJ49D, también desarrollaba una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos automotores, y en consecuencia, se deben compensar las culpas en el proceso civil.

Pide se les reconozcan y paguen perjuicios por conceptos que no encuentran sustento probatorio dentro del proceso bajo el título de perjuicios materiales y perjuicios morales; daños que no tienen relación ni guardan la proporción con la ocurrencia de los hechos, haciendo así exageradas sus pretensiones.

Por ello, la viabilidad de lo pretendido dependerá de la prueba del supuesto hecho consagrado en las normas jurídicas que indiquen a mi representado como responsable de los hechos y los daños acontecidos.

Ya que, con los argumentos de la demanda, se tienen una suma de conductas, sobre las cuales se tendrá que determinar cuál es la Causa Necesaria para producir los daños ocasionados que se describen en el presente proceso y que reclama la demandante, así como el llamado a resistir esas pretensiones indemnizatorias, debido a la concurrencia de culpas que se presenta por el ejercicio de actividades peligrosas como la conducción de vehículos para éste proceso.

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda de la siguiente forma:

A:

NOS OPONEMOS a esta pretensión, por cuanto claramente se encuentra demostrado en la actuación contravencional los siguientes aspectos:

- a) Es cierto que el vehículo de placas EQS – 705, se encontraba afiliado a la Empresa de Transporte TAX BELEN S.A.S., conforme se demuestra con los documentos de la demanda.-
- b) Es cierto que el vehículo de placas EQS – 705, para el día 03 de Diciembre de 2017 contaba con Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, contratado con la compañía: SEGUROS MUNDIAL S.A.
- c) En el mismo accidente, el demandante EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, como conductor de la motocicleta de placas TIJ49D, también desempeñaba una actividad peligrosa y por ello debe tenerse en cuenta la compensación de culpas dentro del presente proceso. Por ello, no puede solicitarse la totalidad de los perjuicios ocasionados en el presente proceso.

B, C, y D:

En caso de DECLARAR algún tipo de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi representado, la aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A., deberá asumir en su totalidad las condenas impuestas, por cuanto se contrató la póliza de responsabilidad civil extracontractual con esta compañía para la fecha del accidente materia del presente proceso, y amparaba los daños ocasionados con el vehículo de placas EQS – 705.

Adicionalmente, Señor Juez, no deberá tener en cuenta los montos establecidos en el contrato de seguro, por cuanto los perjuicios derivados del accidente de tránsito, son precisamente el objeto contractual del seguro de responsabilidad civil tomado con SEGUROS MUNDIAL S.A. En consecuencia; debe la aseguradora hacerse cargo de la totalidad de la eventual condena que se imponga a mi representado.-

También NOS OPONEMOS a estas pretensiones por cuanto se han tasado los perjuicios de forma exagerada frente a lo que normalmente se han reconocido por los despachos judiciales en accidentes de tránsito de similares condiciones y consecuencias.

Respecto a los perjuicios extra-patrimoniales, bajo el título de daño moral (subjetivo y objetivado) y daños fisiológicos y estéticos, se aparta de los límites que se han dado en los reiterados desarrollos jurisprudenciales, esto es, de las decisiones que ha tomado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para liquidar dichos perjuicios, haciendo exageradas sus pretensiones sin probar si quiera sumariamente la responsabilidad de los demandados y la ocurrencia de los mismos.

NOS OPONEMOS a estas pretensiones por cuanto no se han probado los presuntos montos y aspectos a indemnizar que reclaman los demandantes. -

E:

NOS OPONEMOS a esta pretensión por cuanto todavía no se ha determinado la OBLIGACIÓN de reconocer y pagar algún tipo de perjuicio. En consecuencia es improcedente la condena al pago de intereses o indexación alguna sin tener claro en primera instancia, la responsabilidad civil que se reclama.

Adicionalmente Señor Juez, fundamentamos nuestra OPOSICIÓN a las PRETENSIONES de la demanda por los siguientes argumentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales:

Así como desde tiempos atrás, lo viene sosteniendo la Jurisprudencia y la Doctrina en apoyo del tenor literal del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona, a título de responsabilidad civil extracontractual, se requiere de la concurrencia de tres elementos básicos que se identifican como: "culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y éste".

Condiciones anteriores, que además de configurar el sustento de las pretensiones de la demanda, definen la carga probatoria del demandante; pues es al actor a quien le corresponde la demostración de los perjuicios y su menoscabo patrimonial; y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda. Porque la responsabilidad se define en una relación jurídica de dos sujetos: "autor del daño y quien lo sufre".

Por lo anterior; la conducción de vehículos automotores es considerada como una conducta riesgosa, pero también cualquier actividad sobre las vías sin atender las señales de tránsito puede considerarse como actividad peligrosa por la creación de un riesgo inminente ante la presencia de otros actores en la vía.

La teoría de los párrafos anteriores cobijan las actividades peligrosas, pero con una variación en la carga probatoria, porque demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse del victimario.

En consideración al caso que nos ocupa, se ha venido definiendo como actividades peligrosas, la conducción de vehículos. Lo que implica ser diligentes y cuidadosos en el ejercicio de su profesión, debiendo cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos por el Código Nacional de Tránsito y sus normas anexas, complementarias o modificatorias.

Tal y como se desprende de los hechos de la demanda y su anexos, el señor EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, como conductor de la motocicleta de placas TIJ49D, sin observar las normas de tránsito para una conducción segura, también aporto con su conducta para la ocurrencia del accidente de tránsito.

Con lo anterior; pretendo señor Juez, que se valore la responsabilidad del demandante que incide directamente en la producción de los hechos por los cuales se nos demanda, al circular por una vía rápida sin observar las medidas mínimas de seguridad para el tránsito de éste tipo de vehículos tipo motocicletas.-

Conforme a todas y cada una de las circunstancias de hecho que rodearon el accidente materia del presente proceso, se demostrará que la conducta realizada por el conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **TIJ – 49D**, fue la causa necesaria para la producción de los daños que padeció.

Tal como lo consagra el artículo 2357 de nuestro Código Civil:

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Sobre el mismo se ha manifestado la jurisprudencia de la siguiente forma:

—Fundamento de la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas. *"Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe.*

Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil que expresa:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

"Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627).

Trátase, pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima, por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción que estime el juez.

La situación precedente, es desde luego diferente de la causal eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir responsabilidad alguna al agente, dado que la conducta de aquélla viene a absolver la actividad de éste.

En estos supuestos, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente.

Como lo tiene dicho la Corte, "el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no sólo en la tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 1º de 1992. Magistrado.Ponente: Eduardo García Sarmiento).

De igual forma, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“Pero reducir, según la inteligencia que a esa voz le da el diccionario de la Real Academia en el texto transcrito, es equivalente de disminuir, mas no de liberar o eximir del pago de la obligación.

La total reparación del daño producido tanto por negligencia de la víctima como del demandado, no puede exigirse judicialmente de éste, pues habiendo contribuido también a su producción la propia persona que lo padece, entonces la solución equitativa es la de reducir su monto. Sólo cuando el perjuicio se ocasiona por culpa exclusiva de la víctima, vale decir cuando el demandado no contribuyó a su producción, entonces sí puede declararse que éste queda exento de la obligación de indemnizar.

Habiendo encontrado, pues, el tribunal que la muerte de... y de... se debió no sólo a la imprudencia notoria de ellos, sino también a la culpa del demandado..., a pesar de que la negligencia de aquéllos fue mayor, no podía liberar a éste de responsabilidad, sino reducir el monto de la condena apropiada para satisfacer el perjuicio sufrido por los demandantes. No habiendo obrado así, quebrantó ciertamente el artículo 2357, pues entendió que por cuanto a la producción de la muerte de... y... contribuyeron tanto éstos mismos, como el demandado..., podía declarar totalmente libre a éste de la obligación de resarcir el daño, apoyándose especialmente en haber encontrado que la imprudencia de los interfectos era mayor o superior a la del demandado.

(...).

*Y como no aparece la prueba de que la muerte haya sobrevenido a consecuencia de caso fortuito, de culpa **exclusiva** de las víctimas o de la intervención de un elemento extraño, necesariamente habrá de declararse que el demandado es civilmente responsable de los daños causados a los demandantes con la muerte de... y...*

Y a pesar de que al proceso se adujo copia de los autos de sobreseimiento definitivo con que el conductor... fue favorecido por el Juzgado 11 Superior de Medellín y por el Tribunal Superior respectivo, no se podrá eximir de responsabilidad al demandado y propietario..., pues de tales providencias judiciales sólo surgiría prueba de que el piloto... obró con diligencia y cuidado, y ya se vio que la simple prueba de esta diligencia cuidadosa no libera de la presunción establecida por el artículo 2356 del Código Civil. Por este motivo no puede prosperar la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado y que se hizo consistir en que la justicia penal había declarado exento de culpa al conductor...

h) Pero como está demostrado con la misma declaración de... que las víctimas se expusieron imprudentemente a recibir el daño, pues se situaron en mitad de una vía destinada especialmente al tránsito de automotores, sólo se condenará al demandado a pagar el 30% del daño". (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 09 de Febrero de 1976).

Con las citas anteriores, pretendemos señor Juez, que al momento de estudiar las condiciones, causas y consecuencias del presente proceso; y al momento de proferir la sentencia, también sea tenida muy en cuenta la conducta negligente e imprudente desarrollada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, como conductor de la motocicleta de placas TIJ49D, como CAUSA NECESARIA para la producción de los daños y consecuencias padecidos por la demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 03 de Diciembre de 2017.

De igual forma, dentro del ordenamiento jurídico que regula el tránsito de vehículos por todas las vías nacionales, encontramos el Código Nacional de Tránsito y sus normas complementarias y anexas.

Al realizar un análisis minucioso de la conducta realizada por el señor EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, encontramos que claramente infringió las siguientes normas:

- **LEY 769 DE 2002**

"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

- **LEY 1239 DE 2008**
ARTÍCULO 3o. El artículo **96** de la Ley 769 quedará así:

“**Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.**
Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.**
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Obsérvese señor Juez, que la conducta del mencionado señor EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, claramente infringe la normatividad transcrita. Razón por la cual, debe considerarse como directo responsable del accidente de tránsito materia del presente proceso, y en consecuencia de los perjuicios reclamados por él mismo y los demás demandantes. –

Ya que, conforme se deja constancia en el Croquis (Informe de Accidente de Tránsito) aportado con la demanda y que sirvió de soporte a la actuación contravencional adelantada ante la Secretaria de Transito de Medellín; NO EXISTE PRUEBA SUFICIENTE para señalar que el señor EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO hizo caso omiso de la señal luminosa del semáforo ubicado sobre su trayecto. En las circunstancias aportadas por el demandante, es imposible determinar con un grado mínimo de certeza, quien de los dos conductores desconoció la señal del semáforo en rojo, en el cruce vial donde ocurrió el accidente materia del presente proceso.

EXCEPCIONES PROPUESTAS DE FONDO:

Con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda por perjuicios materiales e inmateriales, buscar dejar sin valor por falta de prueba los hechos de la misma y que el señor Juez cuando vaya a dictar el fallo, los tenga en cuenta y proceda a emitir una sentencia favorable a mi representado, consecuentemente condenando en costas a la parte demandante, solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

- 1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:** Encuentra sustento esta teoría en el accidente de tránsito, debido a la intervención necesaria del señor EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, como conductor de la motocicleta de placas TIJ49D, quien con su conducta imprudente, configura una causa IMPREVISIBLE e IRRESISTIBLE para el conductor del vehículo de propiedad de mi representado.

Causando por su única y exclusiva culpa los daños por los cuales se adelanta el presente proceso. Es decir; el mencionado señor EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, con su actuación imprudente y descuidada, es el directo responsable por todos los daños por los cuales se adelanta el presente proceso.-

- 2 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO:** Sea lo primero advertir que toda acción debe dirigirse contra la persona que efectivamente sea la obligada, lo que significa que no se puede admitir desde ningún presupuesto, que se inicien acciones en contra de aquellos a los que ninguna responsabilidad se les puede endilgar, pues ello resultaría ilegal e injusto.

Según nuestro ordenamiento sustancial civil, en primer lugar está obligado a indemnizar quien realizó el acto doloso o culposo causante del daño, y de manera solidaria, lo estaría el propietario del bien o de la cosa con la cual se causó, siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

Debe precisarse que mi representada MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO; si bien es propietaria del automotor de placas EQS-705, conforme se describe en la demanda, éste operaba en la capacidad transportadora de la Empresa TAX BELEN S.A., como administradora del vehículo en cuestión, con facultades para contratar conductores, administrar el vehículo, y disponer de él con fundamento en la autorización otorgada. Por ende, mi representado no contaba ni con la custodia ni la guarda del automotor para la fecha del accidente.-

Señor Juez, con respecto a la Guarda y custodia de los vehículos, ha sido la jurisprudencia y la doctrina las encargadas de desarrollar, a partir del texto del artículo 2356 del Código Civil, la teoría de la responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas. En consecuencia, para aplicar dicho artículo a un caso concreto, resulta imperativo acudir a la teoría desarrollada jurisprudencial y doctrinariamente. Por lo tanto, es pertinente hacer un recuento de la jurisprudencia reciente en la materia, para determinar quiénes son los sujetos llamados a responder por el ejercicio de actividades peligrosas, con fundamento en el artículo 2356 del Código Civil-

Al respecto, en sentencia del 26 de octubre de 2000, con ponencia del Magistrado José Fernando Ramírez, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó:

“las consecuencias por el daño generado en ejercicio de actividades caracterizadas por su peligrosidad no sólo son atribuibles a quien materialmente ejecuta tal actividad, sino que igualmente pueden imputarse a quien la desarrolla por medio de una cosa que le pertenece, o sobre la cual tiene el poder de mando, dirección o control, o sea, a quien por tal razón se considera guardián de la actividad, porque precisamente es ella, en sí misma considerada, la que justifica la aplicación de la regulación normativa prevista en el art. 2356 del C. Civil”. (Negritas intencionales).

Posteriormente, en sentencia del 25 de febrero de 2005, expediente 6762, con ponencia del Magistrado Jorge Santos Ballesteros, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia afirmó:

“en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio”
(Negrillas intencionales)

Adicionalmente, en sentencia de junio 20 de 2005 con ponencia del Magistrado César Julio Valencia Copete se reiteró:

“será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitada para ejercitar ese poder”

Así las cosas, es claro que quien está llamado a responder, con fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, por los daños ocasionados durante el ejercicio de una actividad peligrosa es el guardián de esa actividad, es decir, aquella persona que al momento de la ocurrencia de los hechos tenía el poder, dirección, manejo y control de la actividad catalogada como peligrosa. En sentido contrario, quien no ejerce la guarda, dirección o control de una actividad peligrosa, bien sea porque no es el sujeto encargado de esa actividad o porque ha sido despojado de esa guarda, no está llamado a responder, con fundamento en el artículo 2356 del Código Civil.

Si bien se ha presumido guardián de la actividad peligrosa al propietario del bien por medio del cual se ejerce dicha actividad, cuando el demandado no es el propietario del bien, le corresponde al demandante probar que ese demandado es quien tenía, para el momento de la ocurrencia del hecho dañoso, el control, dirección, manejo o guarda de esa actividad.

En sentencia del 7 de septiembre de 2001 con ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno, se afirmó que es carga del demandante probar que el demandado es el guardián de la actividad probatoria:

“a la víctima de un determinado accidente que provenga del ejercicio de una actividad peligrosa, le basta demostrar la existencia de éste y que le es completamente ajeno; que el control efectivo, beneficio o goce de la misma se halla en cabeza de la persona a quien se demanda; que por causa de ese ejercicio se produjo el daño; y, en fin, acreditar el perjuicio y su monto”

(Negrillas intencionales)

Adicionalmente, en sentencia de 1999 octubre 25, con ponencia del Magistrado José Fernando Ramírez, había dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Tratándose del daño producido por el ejercicio de una actividad caracterizada como peligrosa, viene sosteniendo la Corte desde vieja data, a la víctima del accidente le incumbe demostrar, además del perjuicio sufrido, "los hechos determinantes del ejercicio de la actividad peligrosa", que necesariamente tienen que ser atribuidos a quien funge como demandado, pues ahí está el meollo del elemento que une el daño con la culpa, es decir, el nexo de causalidad”.

(Negritas intencionales)

De lo anterior se concluye que para que exista una condena en responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, es necesario que el demandado ostente la guarda de la actividad, es decir, su poder de control, dirección y manejo. Adicionalmente es carga del demandante probar que el demandado tiene ese poder efectivo de control.

Ahora, se ha dicho que las empresas afiladoras de vehículos pueden llegar a responder, con fundamento en el artículo 2356 Código Civil, por los daños ocasionados durante el ejercicio de la actividad peligrosa consistente en la conducción de vehículos (desarrollo del objeto del servicio de transporte).

Lo anterior, porque son ellas quienes, por regla general, ejercen la guarda, el control o la dirección de la actividad peligrosa. Lo que en este caso, también aplica plenamente para la Empresa de Transporte TAX BELEN S.A.S., quien es la empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte, y en consecuencia; le asiste la obligación de controlar la actividad transportadora.-

En el proceso de responsabilidad civil que nos ocupa, está plenamente demostrado con estos argumentos, que para la fecha de ocurrencia del accidente, esto es el 03 de Diciembre de 2017, mi representada MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO, no ejercía la guarda ni custodia ni control del vehículo de placa EQS - 705, toda vez que no tenía ningún poder de control ni dirección de la actividad, como se enunció al responder los hechos de la demanda, argumentos que solicito sean tenidos en cuenta para que se declare configurada ésta excepción.

- 3 PETICIÓN DE LO NO DEBIDO - Tasación Exagerada de los Perjuicios.** El señor EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS pretende con esta demanda además de un enriquecimiento sin causa, el pago de unos daños materiales e inmateriales **LOS CUALES NO HAN SIDO PROBADOS DENTRO DEL PROCESO.** Manifiesta el actor haber padecido un daño material bajo el título de daño emergente y lucro cesante cuantificado; los cuales no han sido sustentados dentro del proceso, y solo se podrá reconocer este rubro si la actora alcanza a demostrar haber sufragado gastos y perjuicios por esa cuantía en los ítems que describe en la demanda. Los cuales, insistimos NO han sido probados dentro del mismo.

Respecto a los perjuicios extra patrimoniales, bajo el título de daño moral (subjetivo y objetivado) y daños fisiológicos y estéticos, se aparta de los límites que se han dado en los reiterados desarrollos jurisprudenciales, esto es, de las decisiones que ha tomado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para liquidar dichos perjuicios, haciendo exageradas sus pretensiones.

Quien pretenda el resarcimiento de un daño a la luz de la institución de la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde probar entre otros, la ocurrencia del daño, determinando así su valoración.

De la ausencia de prueba para poder demostrar el haber padecido un perjuicio, bajo los títulos de daño emergente y el lucro cesante, pretendidos mediante un proceso judicial, el pago de estos no podrá ser reconocido.

4 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS CODEMANDADOS:

La parte demandante basa su reclamación sin fundamento fáctico ni jurídico que indiquen la concurrencia de culpa imputable al señor EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, donde se deduzca la responsabilidad solidaria en cabeza de mis representada MARA BLANCA ZULUAGA FRANCO.-

5 MALA FE DE LA DEMANDANTE: Pretende el demandante EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS utilizar el aparato judicial como un medio para obtener para sí, provecho de una situación particular. Es dable que una persona procure el congruo resarcimiento de un perjuicio causado, cuando este llegare a probar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad, esto es, el hecho, la culpa, el daño y el nexo causal entre los dos; lo que no es admisible es que pretenda un provecho económico desbordado y que no se ajuste a la realidad de los hechos; configurándose así un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta al momento de dictar un fallo.

6 LIMITACIÓN DE LAS SUMAS A INDEMNIZAR. Las sumas que se pretenden imponer a los demandados son claramente superiores a lo que en realidad puede exigírseles en el presente caso.

7 CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO O CONSTITUYA EXCEPCIÓN. El conocido como genérico.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones, establecidas en el Juramento Estimatorio de la demanda, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos de la demanda, el daño material que pretende la parte demandante no han sido estimado razonadamente, y no se aporta prueba fidedigna que demuestre su existencia.

En efecto, la estimación o cuantificación debe ser razonada y que discrimine cada uno de los conceptos reclamados o invocados. De allí que cuando se estima la cuantía correspondiente, debe su autor desplegar una actividad de razonamiento que incluye un soporte fáctico que conjugue el valor correspondiente con los hechos planteados en la demanda o solicitud, el cual debe ir acompañado de conceptos jurídicos relacionados con la teoría del daño, como discriminar y encuadrar cada monto en los diferentes tipos de perjuicios, perfilando si, por ejemplo, se trata de lucro cesante o de daño emergente, pasado o futuro. Al respecto, sostiene Canosa Suárez que:

“... estimar razonadamente significa explicada mente, es decir, con motivación, justificando la existencia y la cuantía de cada uno de los conceptos reclamados. Sin una pormenorizada explicación, ilustración o detalle, ni el juez, ni la parte contraria estarán en condiciones de analizar los fundamentos de lo estimado para aceptarlo o rechazarlo y, por tanto, al no cumplirse con la exigencia legal, no se podrá aplicar la consecuencia derivada del silencio que pasa a explicarse”.

Esto supone una carga, en el sentido técnico-procesal, para el demandante, si quiere obtener la admisión de la demanda, sin que importe en este momento del proceso si la cuantificación es acertada o no.

Señor Juez, en el caso que nos ocupa, no basta con una simple certificación de la parte demandante, detrás de ésta deben de acompañarse los recibos de pago, los comprobantes de afiliación y pagos de la seguridad social, y demás obligaciones que realmente prueban los ingresos del demandante, además, no se aportan recibos que demuestren el verdadero salario devengado por éste y menos las bonificaciones que pretende reclamar.

Objeto entonces el mal llamado Juramento estimatorio, ya que no cumple con los requisitos legales.

PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito Señor Juez, se fije fecha y hora para interrogar al demandante EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS; a quien le formulare cuestionario que entregare por escrito ó realizaré de forma verbal el día que el Despacho lo disponga.-
- 2. DOCUMENTALES:** Nos atenemos a los documentos que ya reposan en el expediente.-
- 3. RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y CONTENIDO:** Como quiera que se desconoce el contenido de los documentos declarativos presentados en copia por la parte demandante, estos deberán ser reconocidos por quienes los suscriban y ratificados dentro del presente proceso; a fin de tener algún valor probatorio, conforme a las reglas establecidas por el Código General del Proceso.

Por lo tanto solicito el reconocimiento y ratificación de TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DEMANDA, específicamente los siguientes:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE
DEMANDANTE**

Todos los documentos aportados como pruebas, deberán obtener jerarquía probatoria a lo largo del debate, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ANEXOS:

1. Poder para Actuar.
2. Documentos que soportan la presente contestación.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

PRIMERO:

Basados en la afiliación a la Empresa TAX BELEN S.A.S., conforme se desprende de los documentos que ya reposan en el expediente, el vehículo de placas EQS – 705, se encontraba debidamente afiliado a esta empresa, formulamos el presente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio, concordado con el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Llamo en calidad de garante por las condenas en que se viere incurso mi asistido a la empresa denominada **TAX BELEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, o quien haga sus veces al momento de hacerse garante en este proceso, empresa con domicilio en la ciudad de Medellín, en la Calle 30 A No. 69 – 108 de Medellín; para que responda en nombre de este por los daños acaecidos y que hoy son materia prima de este proceso.

PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. Contrato de Afiliación del vehículo de placas EQS – 705, al cual solicitare Señor Juez, se sirva oficiar a la Empresa TAX BELEN S.A.S, para que aporte copia del mismo.

SEGUNDO:

Teniendo en cuenta la existencia de la póliza de seguro No. 520 – 40 – 994000054237, con la compañía aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit: 860.524.654 – 6, En la cual se encuentra asegurado el vehículo de placas EQS – 705, para la fecha en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso. se encontraba debidamente afiliado a esta empresa, formulamos el presente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio, concordado con el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Llamo en calidad de garante por las condenas en que se viere incurso mi asistido a la empresa denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación o quien haga sus veces al momento de hacerse garante en este proceso, empresa con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 100 No. 9

*Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com*

A – 45, Piso 12, para que responda en nombre de este por los daños acaecidos y que hoy son materia prima de este proceso.

PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

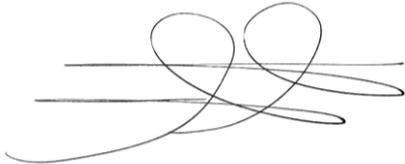
1. Copia de la Póliza de Seguro.
2. Certificado de Cámara de Comercio, Sucursal Medellín.-

NOTIFICACIONES:

El demandante y los demandados en las direcciones anotadas en la demanda; y el suscrito en la Calle 59 No. 51 D - 41; Teléfono: 5124243 Ext. 119, de Medellín.-

Email: jzapata@coopebombas.com / jsebaszapata09@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ
T.P 155.701 C.S de la J.
CC: 71.387.215 de Medellín.

Medellín; 24 de Junio de 2021.-

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
E.S.D.**

REFERENCIA:

DEMANDANTE: EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BARBOSA y Otros.

RADICADO: 05 001 40 03 020 2020 00697 00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.387.215 de Medellín, y la Tarjeta Profesional No. 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.082.551 de Santuario (Ant); conforme al poder que se adjunta con la contestación de la demanda; le manifiesto a Usted Señor Juez, que por medio de este escrito, formulo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en el proceso de la Referencia a la Empresa TAX BELEN S.A.S., representada legalmente por el señor **SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, o quien haga sus veces al momento de hacerse garante en este proceso, empresa con domicilio en la ciudad de Medellín, en la Calle 30 A No. 69 - 108, respectivamente; con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO:

Tiene origen la presente Litis, con el accidente de tránsito ocurrido el pasado 03 de Diciembre de 2017, el jurisdicción del Municipio de Medellín; en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas EQS – 705, de propiedad de mi representado y afiliado a la empresa TAX BELEN S.A.S.

SEGUNDO:

Mi representado, suscribió contrato de afiliación para el vehículo de placas EQS – 705, con la Empresa TAX BELEN S.A.S, conforme consta en los documentos que ya reposan en el expediente.

TERCERO:

Es contrato de Afiliación se encuentra regulado por la Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001, Decreto 1074 de 2014, Decreto 2297 de 2015, y el Decreto 1079 de 2015.-

Normatividad que claramente señala la SOLIDARIDAD de la empresa TAX BELEN S.A.S., ya que, es la empresa la llamada a CONTROLAR Y VIIGILAR la actividad transportadora para la cual ha sido habilitada.-

CUARTO:

Para el día 03 de Diciembre de 2017, mientras el señor EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO conducía el vehículo de placas SMU - 844, se encontraba vigente el contrato afiliación del referido automotor con la empresa de transporte TAX BELEN S.A.S.

QUINTO:

La llamada en garantía a través del presente libelo, se encuentra debidamente representada por el señor SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO, como se desprende del certificado de existencia y representación arrojado al expediente por la parte demandante; a quien es procedente notificarle esta solicitud, en la Calle 30 A No- 69 – 108 de Medellín.

Adicionalmente, TAX BELEN S.A.S., también hace parte del presente proceso como demandada, por acción directa de la parte actora. Lo anterior, para que se tenga en cuenta al momento de surtirse la notificación de este llamamiento, el cual deberá hacerse mediante Estados.

Por lo anteriormente expuesto, en atención al principio de la economía procesal, este **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** debe aceptarse, por encontrarnos frente a la figura doctrinaria conocida como DEMANDA DE COPARTES.

PETICION:

Sírvase señor Juez, admitir este **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y en la sentencia, resolver sobre la relación sustancial de orden contractual y las indemnizaciones a cargo de la LLAMADA EN GARANTÍA y en el eventual caso de ser condenatoria la misma para mi representado; se ordenará que la Empresa TAX BELEN S.A.S., debe pagar debidamente Indexadas las sumas que deban reembolsar a favor de mi representado, así como los intereses moratorios.

Se condenará en costas si se opusiere en el proceso.

Comendidamente solicito al Despacho se sirva hacer participe en este proceso a la empresa denominada **TAX BELEN S.A.S**, identificada con el NIT: 900.105.731 - 2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, o quien haga sus veces al momento de hacerse garante en este proceso, empresa con domicilio en la ciudad de Medellín, en la Calle 30 A no. 69 - 108, la cual llamo en garantía, toda vez que existen los requisitos materiales y de forma para ello.

PRUEBAS:

1. Contrato de Afiliación del vehículo de placas EQS – 705, al cual solicitare Señor Juez, se sirva oficiar a la Empresa TAX BELEN S.A.S, para que aporte copia del mismo.

Estas pruebas constituyen la prueba sumaria que acredita el derecho a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com

DERECHO:

Artículos 984 y concordantes del Código de Comercio; Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y Artículos 2341 y siguientes del Código Civil.

DIRECCIONES:

LLAMANTE: Calle 34 C No. 80 A – 98. Segundo Piso. Barrio Laureles. Municipio de Medellín. Teléfono: 310 469 94 14
Email: marianzs921@gmail.com

APODERADO: Calle 59 No. 51 D - 41; Teléfono: 5124243 Ext. 119, de Medellín.-
Email: jzapata@coopebombas.com / jsebaszapata09@hotmail.com

LLAMADA: TAX BELEN S.A.S, Calle 30 A no. 69 – 108. Medellín. Email:
taxbelen@grupomas.com.co

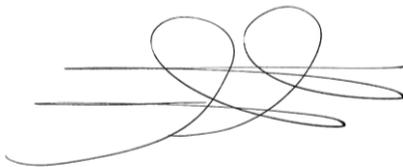
ANEXOS:

Documentos enunciados como pruebas. Copia de ellos y del escrito del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para el traslado a los llamados con copia de la demanda principal y su respuesta.

PODER:

Consta en el expediente.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ
T.P 155.701 C.S de la J.
CC: 71.387.215 de Medellín.

Medellín; 24 de Junio de 2021.-

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
E.S.D.**

REFERENCIA:

DEMANDANTE: EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BARBOSA y Otros.

RADICADO: 05 001 40 03 020 2020 00697 00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.387.215 de Medellín, y la Tarjeta Profesional No. 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.082.551 de Santuario (Ant); conforme al poder que se adjunta con la contestación de la demanda; le manifiesto a Usted Señor Juez, que por medio de este escrito, formulo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en el proceso de la Referencia a la Empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por quien haga sus veces al momento de hacerse garante en este proceso, empresa con domicilio en la ciudad de Medellín, en ciudad de Bogotá, en la Calle 100 No. 9 A – 45, Piso 12, , respectivamente; con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO:

Tiene origen la presente Litis, con el accidente de tránsito ocurrido el pasado 03 de Diciembre de 2017, el jurisdicción del Municipio de Medellín; en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas EQS – 705, de propiedad de mi representado y afiliado a la empresa TAX BELEN S.A.S.

SEGUNDO:

Mi representada, suscribió la póliza de seguro No. 520 – 40 -99400000054237, la cual contiene el amparo de responsabilidad civil extracontractual y que se encontraba vigentes al momento del accidente materia del presente proceso.

TERCERO:

Para el día 03 de Diciembre de 2017, mientras el señor EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO conducía el vehículo de placas SMU - 844, se encontraba vigente la póliza de seguro contratada con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CUARTO:

La llamada en garantía a través del presente libelo, debe ser vinculada al presente proceso, debido a la existencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual, que estaba vigente para la época de ocurrencia de los hechos materia del presente proceso.

*Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com*

Por lo anteriormente expuesto, en atención al principio de la economía procesal, este **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** debe aceptarse, por encontrarnos frente a la figura doctrinaria conocida como DEMANDA DE COPARTES.

PETICION:

Sírvase señor Juez, admitir este **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y en la sentencia, resolver sobre la relación sustancial de orden contractual y las indemnizaciones a cargo de la LLAMADA EN GARANTÍA y en el eventual caso de ser condenatoria la misma para mi representado; se ordenará que la Empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., debe pagar debidamente Indexadas las sumas que deban reembolsar a favor de mi representado, así como los intereses moratorios.

Se condenará en costas si se opusiere en el proceso.

Comedidamente solicito al Despacho se sirva hacer participe en este proceso a la empresa denominada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBA, identificada con el NIT: 860.524.654 – 6, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de hacerse garante en este proceso, empresa con domicilio en la ciudad de ciudad de Bogotá, en la Calle 100 No. 9 A – 45, Piso 12, , la cual llamo en garantía, toda vez que existen los requisitos materiales y de forma para ello.

PRUEBAS:

1. Copia de la Poliza de Seguro No. 520 – 40 – 994 000054237, vigente para la época de los hechos.
2. Solicito al Despacho se oficie a la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a fin de que certifique la vigencia de la póliza de seguro de automóviles con amparo de responsabilidad civil extracontractual, para el vehículo de placas EQS – 705,

Estas pruebas constituyen la prueba sumaria que acredita el derecho a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DERECHO:

Artículos 984 y concordantes del Código de Comercio; Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y Artículos 2341 y siguientes del Código Civil.

DIRECCIONES:

LLAMANTE: Calle 34 C No. 80 A – 98. Segundo Piso. Barrio Laureles. Municipio de Medellín. Teléfono: 310 469 94 14
Email: marianzs921@gmail.com

APODERADO: Calle 59 No. 51 D - 41; Teléfono: 5124243 Ext. 119, de Medellín.-
Email: jzapata@coopebombas.com / jsebaszapata09@hotmail.com

*Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com*

LLAMADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá,
en la Calle 100 No. 9 A – 45, Piso 12.
Email: notificaciones@solidaria.com.co

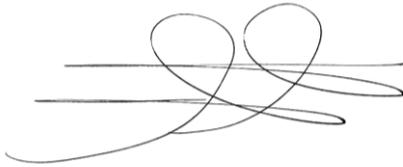
ANEXOS:

Documentos enunciados como pruebas. Copia de ellos y del escrito del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para el traslado a los llamados con copia de la demanda principal y su respuesta.

PODER:

Consta en el expediente.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ
T.P 155.701 C.S de la J.
CC: 71.387.215 de Medellín.

*Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com*

Medellín; 24 de Junio de 2021.-

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
E.S.D.**

REFERENCIA:

DEMANDANTE: EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BARBOSA y Otros.

RADICADO: 05 001 40 03 020 2020 00697 00

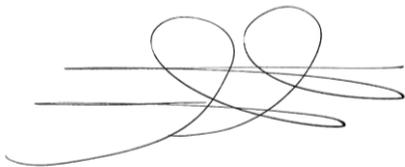
ASUNTO: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA
EMPRESA TAX BELEN S.A.S.

Cordial Saludo.

JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.387.215 de Medellín, y la Tarjeta Profesional No. 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**, por medio del presente le manifestamos al Despacho, que a la presente fecha NO HEMOS SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, del Llamamiento en Garantía formulado por la empresa TAX BELEN S.A.S

Mi representada no ha recibido el correspondiente traslado por parte de la Llamante en este caso, la empresa TAX BELEN S.A.S.
Por ello, queremos dejar la presente constancia, de la razón por la cual no se aporta la Contestación del Llamamiento en Garantía.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ
T.P 155.701 C.S de la J.
CC: 71.387.215 de Medellín.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Demandante: **EDIBSON JAIR LONDOÑO VARGAS**

Demandado: TAXIS BELÉN S.A.S. Y Otros.

Radicado: 2020- 00697 00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

PAOLA MEJÍA ARIAS, identificada con la cédula No 1.037.586.451, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 203.548 DEL C. S DE LA J, actuando como Representante Legal y apoderada judicial de TAXIS BELÉN S.A.S., identificada con el NIT 900.105.731 con domicilio principal en el Municipio de Medellín; y quien se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad procesal para hacerlo, manifiesto que doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

| |
|-------------------------|
| I. A LOS HECHOS: |
|-------------------------|

AL HECHO PRIMERO: No le consta a la parte que represento, pues mi representada no estuvo presente en el lugar del accidente, me remito al documento contentivo del hecho. Por otro lado, **no le consta a la empresa de Transporte** las lesiones sufridas por el accionante.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada el resultado del trámite contravencional y nos remitimos al documento contentivo del hecho. Ahora bien, es importante resaltar la dificultad de erigir una Responsabilidad Civil basado en un trámite contravencional, que solo analiza las infracciones a las normas de tránsito por tratarse de un trámite de carácter administrativo, sin adentrarse a analizar la relación de causalidad en el presente accidente de tránsito.

AL HECHO TERCERO: No se admite, la parte accionante aduce una dimensión de gravedad respecto a las lesiones sufridas por el accionante. Sin ánimo de degradar los padecimientos del señor LONDOÑO VARGAS, se debe manifestar que las apreciaciones de este hecho no tienen cohesión con los documentos médicos allegados por la parte demandante, esto es; respecto al Dictamen de Pérdida de Capacidad laboral y la historia clínica.

Me permito traer a colación algunos apartados de los documentos médicos:

En la información clínica y conceptos del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional relacionan: "(...) *Conceptuando:*

*Paciente con buena evolución POP (...) **Puede realizar actividad física sin restricciones***” Cursiva y negrilla fuera de texto.

AL HECHO CUARTO: No le consta a la parte que represento.

AL HECHO QUINTO: No le consta a la parte que represento, empero se debe advertir que estas manifestaciones no guardan cohesión probatoria con los soportes aportados por la parte actora y se ratifica lo manifestado al hecho tercero.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi mandante y deberá ser probado de manera fehaciente. Sin embargo, es importante advertir qué la parte demandante pretende un resarcimiento de perjuicios por los daños de la Motocicleta desconociendo el valor comercial que ostenta el rodante a la fecha, esto es \$2.500.000; de acuerdo a la marca, tipo y modelo de rodante.

AL HECHO SÉPTIMO: No me pronunciaré frente a este hecho, se trata de un requisito de procedibilidad.

AL HECHO OCTAVO: No nos consta, se escapa de la esfera del conocimiento de la Empresa de Transporte.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada y tampoco se evidencia dentro del acervo, el dictamen médico legal al que hace referencia la parte actora.

AL HECHO DECIMO: No le consta a la parte que represento y no es una hecho relevante para las circunstancias modales de los hechos.

| |
|--------------------------------|
| II. A LAS PRETENSIONES: |
|--------------------------------|

Me permito **oponerme de manera general** a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte accionante. Dicho lo anterior, paso a oponerme de manera particular a las pretensiones declarativas y condenatorias elevadas por la demandante:

PRIMERA (Rotulada A): Me opongo a esta pretensión, pues para que mi representada sea declarada responsable en virtud de la solidaridad debe declararse, primero, civilmente responsable del accidente el conductor del vehículo de placas EQS705 y en esta etapa procesal, no existe prueba fidedigna que le permita al honorable Juez colegir con certeza dicha responsabilidad.

SEGUNDO (Rotulada B): Me opongo rotundamente a esta pretensión, obsérvese como la parte pretensora solicita un monto de \$28.233.247; sin allegar pruebas que así lo convalide.

Con los soportes que reposan en el escrito que dio origen al presente litigio, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% de la

suma pretendida. Desarrollaré esta manifestación en la objeción al juramento estimatorio.

TERCERO (Rotulado C): Me opongo rotundamente a esta pretensión, en el libelo de la demanda no se conserva fundamento que exhiba que el señor LONDOÑO VARGAS, ostentara una relación de dependencia laboral; por lo que no es de recibo que se asuma en esta tasación el porcentaje del factor prestacional. Al igual que en la pretensión anterior, esta oposición será desarrollada en la objeción al juramento estimatorio.

CUARTA (Rotulada D): Me opongo a esta pretensión, si se llegase a considerar en el proceso que el actuar activo del demandante no es la causa o la ÚNICA causa del accidente, en virtud del hecho exclusivo víctima o la concurrencia de culpas respectivamente, sería el nulo el pago que debería asumir los codemandados o en su defecto, se verían reducidas las sumas del monto indemnizable. Adicionalmente, el perjuicio extrapatrimonial se encuentra solicitado por fuera de todos los parámetros jurisprudenciales.

QUINTA (Rotulada E): Esta pretensión es consecuencia de una sentencia favorable en cabeza de la parte demandante, pero como se ha venido exponiendo a través de esta contestación, para que mi representada sea declarada responsable en virtud de la solidaridad debe declararse, primero, civilmente responsable del accidente el conductor del vehículo de placas EQS705 y en esta etapa procesal; no existe prueba fidedigna que le permita al honorable Juez colegir con certeza dicha responsabilidad.

| |
|------------------------------------|
| III. EXCEPCIONES DE MERITO: |
|------------------------------------|

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P y con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda, buscar dejar sin valor por falta de prueba los hechos de la misma y que el señor Juez cuando vaya a dictar el fallo, respetuosamente solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

EL NEXO DE CAUSALIDAD NO SE PRESUME:

La relación de causalidad comprendida como la imprescindible conexión fáctica que debe hallarse entre la acción humana y la consecuencia dañosa ocasionada, es uno de los elementos esenciales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el ámbito de la Responsabilidad Civil.

Ahora bien, no basta con que la parte pretensora se limite única y exclusivamente a demostrar el daño, que además lo demostró de *manera carente* en el libelo de la demanda, sino que conjuntamente; debió acreditar la relación de causa-efecto entre el daño y la acción de mi poderdante.

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, el debate debe darse en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad apoyada en la presunción de culpa, cómo lo elucidó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de agosto de 2010:

"Alero de la llamada presunción de culpabilidad... circunstancia que se explica de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia de ella... únicamente tiene el deber de acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad entre este y la conducta del autor..."

Por lo que no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mi prohijada con simples conjeturas, sin ni siquiera aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. No basta con enunciar que se configuró un hecho y un daño, debe haber conjetura entre los dos elementos y que, en ese nexo, medie el actuar de la parte a la que se pretende endilgar una responsabilidad civil.

Me permito extraer un aparte de la obra del tratadista, el doctor Javier Tamayo Jaramillo, quien en su tomo I del Tratado de Responsabilidad Civil en la cuarta reimpresión del 2009 en la página 249 enuncia lo siguiente:

(...) Puede suceder que, aunque haya causalidad física no haya, sin embargo, causalidad jurídica. En efecto, el derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa el daño físicamente, pero su conducta está determinada por una causa extraña, estaremos frente a una ruptura del nexo causal y, por tanto, se considera jurídicamente el daño no ha sido causado por el agente"

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR O REBAJA AL MONTO A INDEMNIZAR

En el entendido que como se ha dicho y al demostrarse la configuración de una causa extraña, el cual generaría como es obvio la exoneración de pagar suma de dinero alguno, pues no habría lugar a reclamar cifra alguna de dinero, pero si en hipotético caso que el señor juez considere que no se configura el hecho exclusivo de la víctima, solicitamos que se rebaje el monto a indemnizar pues se expuso imprudentemente al resultado, aportando gran parte al mismo, **cómo se pretenderá demostrar en el curso procesal.**

Al respecto ha expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, lo siguiente:

"pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre,

necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por si propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien solo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartcipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño. Trátese pues, de dos culpas distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero si da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez”.

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

“Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (V. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada “compensación de culpas”, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artificio de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de “repartir” el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser “compensados” tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que “la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe guardar

cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...”, (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada).“

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y a manera de argumento subsidiario, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario **determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno**, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa afectiva y determinante de los hechos, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha manifestado lo pertinente en los siguientes términos:

“menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima” (cas. civ. sentencias de 19 de diciembre de 2008, SC-123-2008 [11001-3103-035-1999-02191-01]; 25 de noviembre de 1999, S-102-99 [5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063).

EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

En el escrito de demanda, la parte actora tacha los perjuicios morales de la siguiente manera:

A título de daño moral en favor del accionante, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

Tasación desproporcionada conforme a nuestra jurisprudencia, pues nuestra honorable Corte Suprema en sala de casación civil, ante lesiones de una índole mayor, para una amputación de pierna con un dictamen de PCL del 30%, fijó quince millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$15´624.840), **por concepto de perjuicios morales**.

Me permito citar las situaciones de hecho de la sentencia con **Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01** y magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA:

"(...) La causa petendi. *El demandante, Carlos Alirio Méndez Lache, el 7 de octubre de 2010, aparcó el vehículo que conducía sobre la berma de un tramo de la vía Fusagasugá a Bogotá D.C., descendiendo de él para verificar el "estado" del ganado que transportaba, siendo en ese momento embestido por la "tractomula" de propiedad del convocado, Juan Bautista Quintero Ramírez, y conducida por José David Galvis Luque, quien, al impactar la parte trasera del rodante detenido, alcanzó a aprisionarle "la pierna derecha con la rueda izquierda del eje trasero", perdiendo el "30% de la capacidad laboral", según lo dictaminó la Junta Regional de Calificación de Invalidez de esta ciudad(...)"*

Así las cosas, no se pretende menospreciar el eventual dolor y sufrimiento de la accionante, pero con la cita anterior, queda claramente evidenciado la solicitud desmedida y sin justificación por este concepto.

COBRO DE LO NO DEBIDO

No basta con alegar la existencia de unos perjuicios sea cual fuere la clase de perjuicio que se aduce, material, moral, fisiológicos; etc., cada uno de estos debe contener un soporte probatorio suficiente para su prosperidad y no únicamente en lo que respecta los elementos constitutivos de Responsabilidad (Hecho, Daño y Nexo Causal) sino en la cuantificación de los mismos.

Partiendo de lo anterior, no puede el despacho acceder ciegamente a las pretensiones desproporcionadas de la parte Demandante ni aceptar los caprichos de estos so pretexto de resarcir un daño, ya que las pretensiones no solo carecen de causa jurídica sino también fáctica.

En ese orden de ideas se observa en el escrito de la demanda situaciones que conducen a concebir que se está utilizando la figura de Responsabilidad Civil Extracontractual como un mecanismo de enriquecimiento y no como una fuente resarcitoria.

No quiero ser repetitiva respecto de la solicitud desproporcionada de la parte, sin embargo; además de reiterar la manifestado en la excepción anterior, la parte accionante solicita, por ejemplo, el resarcimiento un perjuicio por concepto de daño emergente sobre un valor totalmente incompatible a las pruebas que obran en el proceso. Con los soportes que reposan en el escrito que dio origen al presente litigio, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% de la suma pretendida.

ANIQUILACIÓN DE PRESUNCIONES POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el presente evento y en inicio como lo relata el apoderado de los demandantes , el accidente se presenta cuando el conductor del vehículo tipo MOTOCICLETA , venía ejerciendo la actividad de conducción , actividad catalogada como actividad peligrosa , y en jurisprudencia que se ha tornado pacifica desde hace tiempo atrás se ha dicho que cuando dicho accidente se presenta por la concurrencia de actividades peligrosas, ya el demandante no

goza de la presunción de culpa , sino que habrá de demostrar la responsabilidad en el hecho.

AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES

Para el resarcimiento de los aludidos daños, los cuales deben ser verdaderos y no hipotéticos, es imprescindible su demostración; por tanto, no basta su sola afirmación, pues la circunstancia en este caso..., carece de aptitud suficiente, por si sola para deducir la obligación indemnizatoria" (SC 20950-2017; 12/12/2017)

No basta con alegar la existencia de unos perjuicios materiales con soportes carentes, ya que además debe contener un soporte probatorio suficiente para su prosperidad y no únicamente en lo que respecta los elementos constitutivos de Responsabilidad y su simple enunciación:

El Lucro Cesante y Daño Emergente pretendido no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

La parte pretensora ambiciona sustentar el Daño Emergente con una cotización, dicho soporte no demuestra un real gasto efectuado, siendo insuficiente la demostración de la cifra que pretende hacer valer. Adicionalmente, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% de la suma pretendida.

Al respecto el artículo 164 del Código General del Proceso establece:

Artículo 164. Necesidad de la prueba

"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"

En tal sentido, y llevándolo al caso concreto, surgen muchas dudas respecto de los dichos de la parte actora, y ella omite aportar información y las pruebas necesarias para dar sustento a las afirmaciones dadas, situaciones que debe la parte demandante demostrar o rebatir; ya que no solo basta con alegar situaciones en forma genérica y calificadas por el resultado final.

Respecto al Lucro Cesante, no se entiende cómo la parte pretensora llegó a la suma pretendida, bajo que fórmula, cálculo o soporte llega a la cifra solicitada, ya que solo explicaron a detalle la liquidación a través de una tabla dinámica; desconociendo las fórmulas empleadas por la jurisprudencia.

Aunando a lo anterior, no existe prueba en el proceso que demuestre la relación de dependencia del accionante en aras de adicionar el factor prestacional a la liquidación de este perjuicio.

DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE LOS DEMANDANTES HAYAN RECIBIDO DE ALGUNA ENTIDAD

Bien sea por parte de alguna compañía de seguros, o por parte de alguna otra entidad correspondiente, en caso de haberse realizado alguna indemnización esta deberá ser descontada de las pretensiones económicas.

CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE O QUE SE OPONGA DEBIDAMENTE

IV. PRUEBAS:

I. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante **EDIBSON JAIR LONDOÑO** y a los codemandados **EDWIN ALEXANDER ALEXANDER BARBOSA** y **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**.

II. EXHORTOS Y OFICIOS: Solicito señor Juez se exhorte a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín con el fin de dar respuesta al requerimiento solicitado mediante Derecho de Petición (Copia del trámite contravencional), cuyos datos de notificación son; Cra. 64c #72 - 58 en Medellín, teléfono: (034) 4457777.

III. DOCUMENTAL:

- Derecho de petición dirigido a la secretaría de movilidad adscrita a la ciudad de Medellín, donde se peticiona copia del expediente completo del trámite contravencional acaecido el día 03 de diciembre de 2017 y con IPAT Nro. A. 000677101.
- Soporte de radicado Derecho de Petición dirigido a la secretaría de tránsito y transporte de Medellín a través del portal web autorizado.
- Screenshot del valor comercial de la motocicleta Marca Bajaj, Línea Boxer, usada, modelo 2016; registrado en el motor de búsqueda de Fasecolda. De igual forma, se relaciona link para su redireccionamiento y validación de la información: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

IV. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Manifiesto al despacho que desconozco los siguientes documentos:

- Siete recibos de caja menor sin consecutivo relacionado suscrito por el señor Gildardo Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía número 71.769.516, para las fechas 11, 12, 14 de diciembre del año 2017 y 3,6 y 9 de julio de 2018. Factura número 2861 emitida por INGEO GRUAS, con NIT 71.368.981-9. Formato único de cotización expedido por COLMOTOS MEDELLÍN SAS, identificado con NIT 900.011.654-9 y Cotización emitido por MONTERREY MOTOS SAS con NIT 900534332-7. En consecuencia, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho imponer a la parte demandante la carga de obtener su ratificación en audiencia.

V. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Desde ahora indico que realizaré el respectivo llamamiento en garantía frente a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con base en contrato de seguros celebrados entre dicha sociedad y mi representada

VI. ANEXOS:

- Certificado cámara de comercio de la sociedad a la cual represento y donde se prueba mi calidad.

VII. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En principio se reitera nuevamente que se objetan todas las cifras solicitadas en tanto no existe responsabilidad civil alguna en cabeza de mi representado, esto por configurarse la causa extraña de hecho exclusivo de la víctima, además, **el lucro cesante** pretendido no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

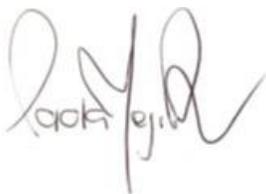
La formula para su liquidación se encuentra mal encaminada al tener en cuenta para su tasación el porcentaje (%) correspondiente al factor prestacional, a sabiendas de que nos encontramos frente a una AUSENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO, puesto que en el escrito rector de la parte actora y sus anexos; no reposa soporte que demuestre la relación de dependencia que ostenta el señor EDIBSON. Adicionalmente, la parte pretensora utiliza una tabla dinámica en Excel, desconociendo las fórmulas reconocidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

Respecto al **Daño Emergente**, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% (\$3.000.000) de la suma pretendida. No se entiende bajo que soporte el demandante solicite la suma de \$28.233.247.

VIII. NOTIFICACIONES:

En la secretaría de su despacho o en la en la Calle 30ª Nro. 69-108 teléfono de la ciudad de Medellín, celular: 3192338560, correo: paola.mejia@movalto.com

Cordialmente,



Paola Mejía Arias
T.P 203.548 del C.S de la J.
C.C 1.037.586.451

Señores
Secretaría de Movilidad de Medellín
Inspector de Policía Adscrito a la Secretaría de Movilidad
Cra. 64c #72 – 58
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición

Paola Mejía Arias, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1037586451, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 203.548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa TAXIS BELÉN SAS, tal y como consta en el certificado de existencia y representación, por medio del presente escrito, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; con el fin de solicitar respetuosamente, sea remitida copia del expediente completo de todo el trámite contravencional (versiones, etapa probatorio, practica de pruebas y resolución) conocido por su Despacho, bajo el radicado por IPAT Nro. A. 00067710-0 efectuado por los hechos acaecidos el día 03 de diciembre de 2017, donde se vieron involucradas los vehículos de placa TIJ49D y EQS705 afiliado a la empresa que represento.

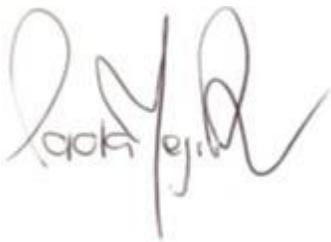
La anterior solicitud se fundamenta en el hecho en que en la actualidad se está adelantando en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín, con radicado único nacional 2020-00697, una demanda declarativa de Responsabilidad Civil en contra de TAXIS BELÉN SAS y Otros, interpuesta por el señor EDBISON JAIR LONDOÑO VARGAS conductor de la motocicleta de placas TIJD49D.

Anexos: Certificado de existencia y representación, auto admisorio de la demanda donde se prueba calidad de Beneficiario de la información.

NOTIFICACIONES

Mi dirección para notificaciones es: paola.mejia@movalto.com.
En la secretaría del despacho: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco su atención y pronta respuesta.



Paola Mejía Arias
C. C. 1037586451

Medellín, 21 de abril de 2021

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
Sigla: TAXIS BELEN S.A.S.
Nit: 900105731-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368790-12
Fecha de matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono comercial 1: 4441127
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono para notificación 1: 4441127
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativos en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------|----------|---------------|
| AUTORIZADO | | 500.000 | \$2.000,00 |
| SUSCRITO | | 500.000 | \$2.000,00 |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o caréos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|---|----------------|
| GERENTE GENERAL | SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION | 71.318.784 |
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION | 8.358.633 |
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION | 71.339.481 |

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

| | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------|
| TERCER SUPLENTE DEL GERENTE | JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION | 71.339.481 |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------|

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------|-------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA | PAOLA MEJIA ARIAS | 1.037.586.451 |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNACION

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------|---|----------------|
| PRINCIPAL | GILDARDO DE JESUS JARAMILLO DESIGNACION | 8.311.616 |
| PRINCIPAL | SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION | 71.318.784 |
| PRINCIPAL | MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION | 1.017.140.341 |
| SUPLENTE | MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION | 21.418.977 |
| SUPLENTE | SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION | |
| SUPLENTE | MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION | 8.358.633 |

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN
Matrícula No.: 21-433186-02
Fecha de Matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 633 FECHA: 2018/04/02
RADICADO: 05001-31-03-020-2018-00057-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA Y CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/04/17 LIBRO: 8 NRO.: 1411

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1173 FECHA: 2018/07/19
RADICADO: 05001 40 03 001 2018 00635 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MARIN MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 3350

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 100 FECHA: 2019/01/22
RADICADO: 05001 40 03 018 2019-0002600
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JEFFREY BOTERO ALZATE Y DIANA MARGARITA ALZATE GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/27 LIBRO: 8 NRO.: 808

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1630 FECHA: 2019/05/29
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3182

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,684,371,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

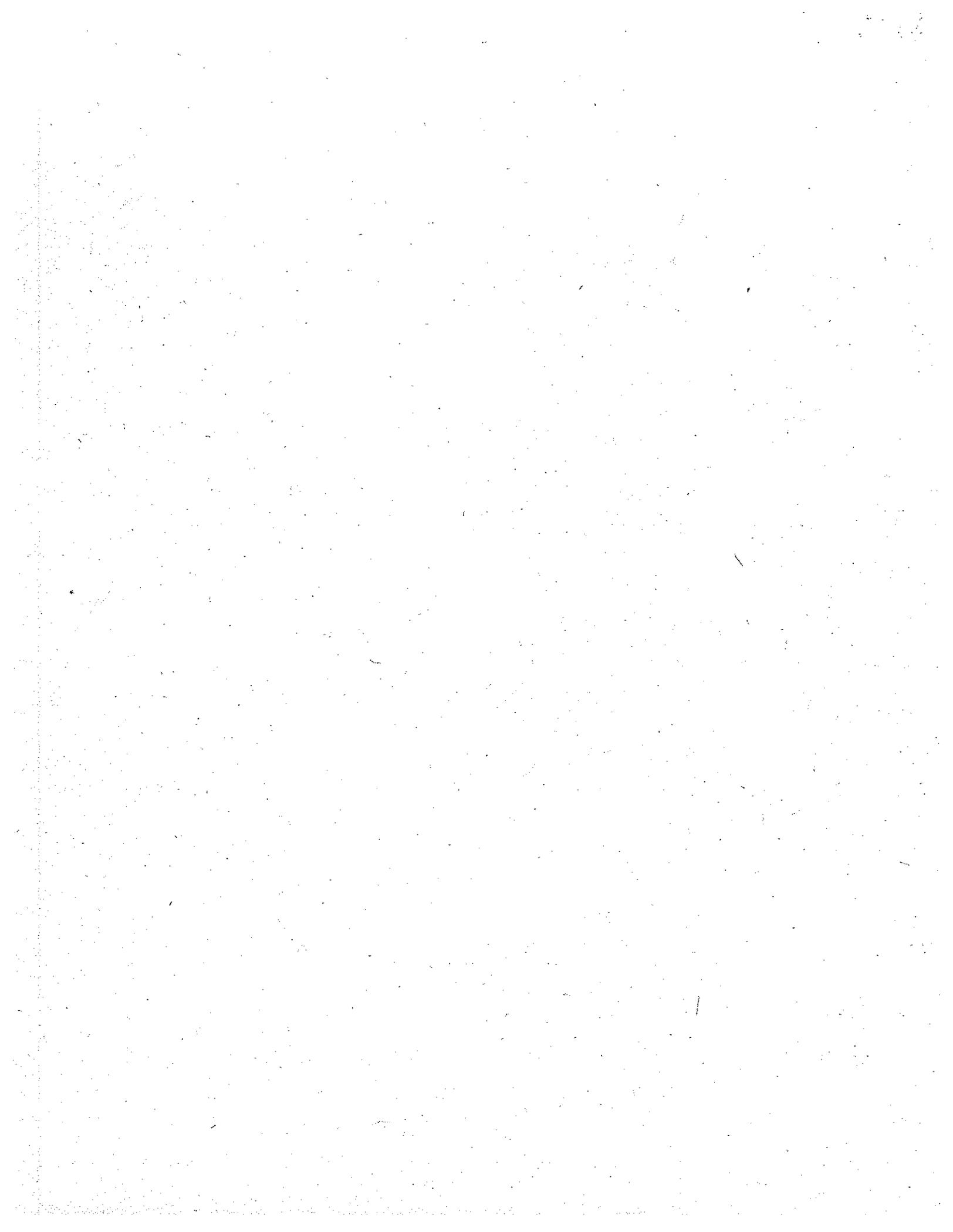
Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

| Proceso | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
|------------|--|
| Demandante | EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS |
| Demandado | EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO Y OTROS. |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2020 00697 00 |
| Decisión | Admite demanda |

Cumplidos con los requisitos exigidos por el despacho y en debida forma y como la demanda la demanda como cumple con todas las exigencias de los artículos 90 y 368 del C.G.P. el despacho procede a admitir proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.373.901 en contra de EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.906, MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.551 y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., Nit. 900.105.731-2, representado legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, identificado

con la cédula de ciudadanía número 1.018.373.901 en contra de EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.906, MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.551 y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., Nit. 900.105.731-2, representado legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a los accionados de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora ANGELA MARÍA CASTRO NARANJO, identificado con la tarjeta profesional número 26.760 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este Juzgado, Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



Solicitud de Gestión Trámites PQR WEB ▶ Recibidos x



comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co
para mí ▾

18:47 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Señor ciudadano
Su petición ha sido radicada exitosamente.

Los datos de su requerimiento son:

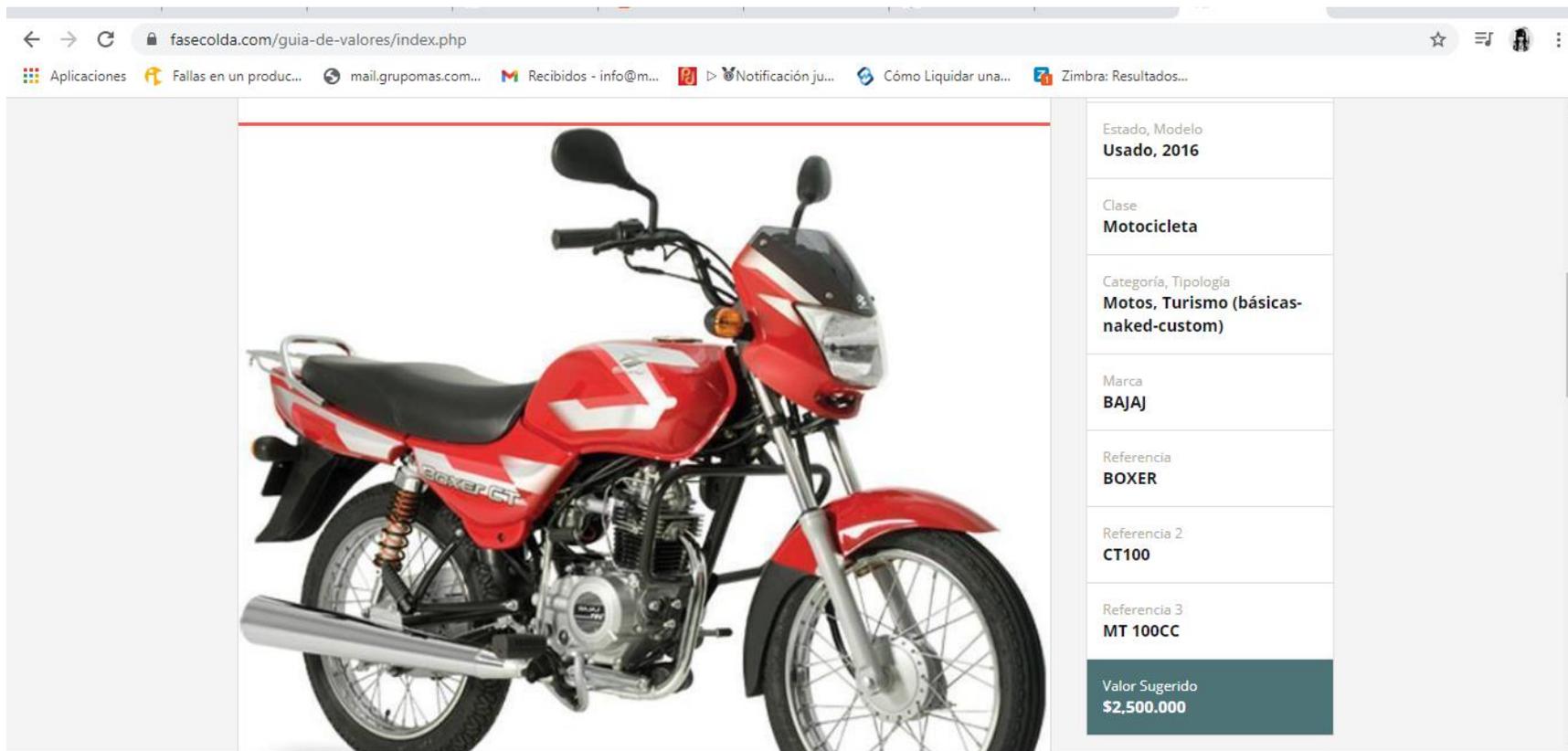
Número de radicado: **202110119754 - Recibido**
Fecha de radicación: **21/04/2021 18:45:05.0**
Nombre del asunto: PQRS

Para consultar el estado de su petición [ingrese aquí.](#)
Recuerde que los términos de respuesta a su solicitud dependerán del tipo de petición
Para cualquier inquietud o inconformidad que tenga no dude en comunicarse con nosotros a través de la Línea Única de Atención 44 44 144.

Cordialmente,

Alcaldía de Medellín

Fuente: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>



← → ↻ fasecolda.com/guia-de-valores/index.php

Aplicaciones Fallas en un produc... mail.grupomas.com... Recibidos - info@m... > Notificación ju... Cómo Liquidar una... Zimbra: Resultados...

Estado, Modelo
Usado, 2016

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca
BAJAJ

Referencia
BOXER

Referencia 2
CT100

Referencia 3
MT 100CC

Valor Sugerido
\$2,500,000

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
Sigla: TAXIS BELEN S.A.S.
Nit: 900105731-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368790-12
Fecha de matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono comercial 1: 4441127
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono para notificación 1: 4441127
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativos en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------|----------|---------------|
| AUTORIZADO | | 500.000 | \$2.000,00 |
| SUSCRITO | | 500.000 | \$2.000,00 |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o caréos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuk1kgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|---|----------------|
| GERENTE GENERAL | SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION | 71.318.784 |
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION | 8.358.633 |
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION | 71.339.481 |

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

| | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------|
| TERCER SUPLENTE DEL GERENTE | JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION | 71.339.481 |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------|

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------|-------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA | PAOLA MEJIA ARIAS | 1.037.586.451 |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNACION

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------|---|----------------|
| PRINCIPAL | GILDARDO DE JESUS JARAMILLO DESIGNACION | 8.311.616 |
| PRINCIPAL | SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION | 71.318.784 |
| PRINCIPAL | MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION | 1.017.140.341 |
| SUPLENTE | MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION | 21.418.977 |
| SUPLENTE | SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION | |
| SUPLENTE | MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION | 8.358.633 |

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN
Matrícula No.: 21-433186-02
Fecha de Matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 633 FECHA: 2018/04/02
RADICADO: 05001-31-03-020-2018-00057-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA Y CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/04/17 LIBRO: 8 NRO.: 1411

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1173 FECHA: 2018/07/19
RADICADO: 05001 40 03 001 2018 00635 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MARIN MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 3350

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 100 FECHA: 2019/01/22
RADICADO: 05001 40 03 018 2019-0002600
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JEFFREY BOTERO ALZATE Y DIANA MARGARITA ALZATE GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/27 LIBRO: 8 NRO.: 808

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1630 FECHA: 2019/05/29
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3182

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,684,371,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

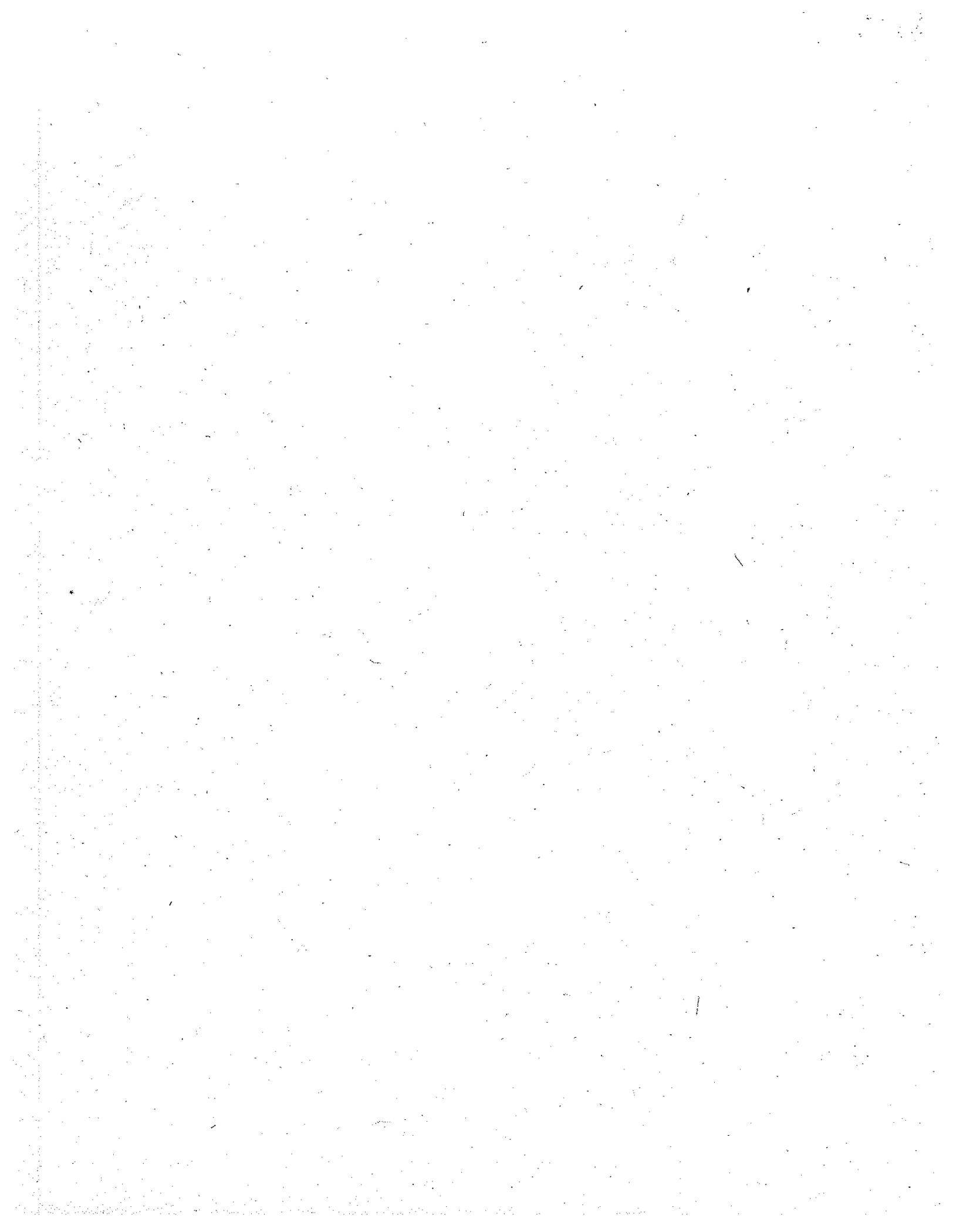
Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



| | | | | | | | | | |
|----------|-----------|--------|-------|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 1-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28% | 2,24% | 2,238% | 270.295,00 | 30 | 6.048,99 | 78.816,35 | 349.111,35 |
| 1-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03% | 2,21% | 2,213% | 270.295,00 | 30 | 5.982,69 | 84.799,04 | 355.094,04 |
| 1-ago-18 | 31-ago-18 | 19,94% | 2,20% | 2,205% | 270.295,00 | 30 | 5.958,78 | 90.757,82 | 361.052,82 |
| 1-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81% | 2,19% | 2,192% | 270.295,00 | 30 | 5.924,20 | 96.682,01 | 366.977,01 |
| 1-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63% | 2,17% | 2,174% | 270.295,00 | 30 | 5.876,24 | 102.558,26 | 372.853,26 |
| 1-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49% | 2,16% | 2,160% | 270.295,00 | 30 | 5.838,88 | 108.397,13 | 378.692,13 |
| 1-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40% | 2,15% | 2,151% | 270.295,00 | 30 | 5.814,83 | 114.211,96 | 384.506,96 |
| 1-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16% | 2,13% | 2,128% | 270.295,00 | 30 | 5.750,58 | 119.962,55 | 390.257,55 |
| 1-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70% | 2,18% | 2,181% | 270.295,00 | 30 | 5.894,90 | 125.857,45 | 396.152,45 |
| 1-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37% | 2,15% | 2,148% | 270.295,00 | 30 | 5.806,81 | 131.664,25 | 401.959,25 |
| 1-abr-19 | 30-abr-19 | 19,32% | 2,14% | 2,143% | 270.295,00 | 30 | 5.793,43 | 137.457,69 | 407.752,69 |
| 1-may-19 | 31-may-19 | 19,34% | 2,15% | 2,145% | 270.295,00 | 30 | 5.798,78 | 143.256,47 | 413.551,47 |
| 1-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30% | 2,14% | 2,141% | 270.295,00 | 30 | 5.788,08 | 149.044,55 | 419.339,55 |
| 1-jul-19 | 31-jul-19 | 19,28% | 2,14% | 2,139% | 270.295,00 | 30 | 5.782,73 | 154.827,27 | 425.122,27 |
| 1-ago-19 | 31-ago-19 | 19,32% | 2,14% | 2,143% | 270.295,00 | 30 | 5.793,43 | 160.620,71 | 430.915,71 |
| 1-sep-19 | 30-sep-19 | 19,32% | 2,14% | 2,143% | 270.295,00 | 30 | 5.793,43 | 166.414,14 | 436.709,14 |
| 1-oct-19 | 31-oct-19 | 19,10% | 2,12% | 2,122% | 270.295,00 | 30 | 5.734,50 | 172.148,64 | 442.443,64 |
| 1-nov-19 | 30-nov-19 | 19,03% | 2,11% | 2,115% | 270.295,00 | 30 | 5.715,72 | 177.864,35 | 448.159,35 |
| 1-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91% | 2,10% | 2,103% | 270.295,00 | 30 | 5.683,49 | 183.547,84 | 453.842,84 |
| 1-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77% | 2,09% | 2,089% | 270.295,00 | 30 | 5.645,84 | 189.193,68 | 459.488,68 |
| 1-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06% | 2,12% | 2,118% | 270.295,00 | 30 | 5.723,77 | 194.917,44 | 465.212,44 |
| 1-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95% | 2,11% | 2,107% | 270.295,00 | 30 | 5.694,24 | 200.611,68 | 470.906,68 |
| 1-abr-20 | 30-abr-20 | 17,36% | 1,95% | 1,947% | 270.295,00 | 30 | 5.263,44 | 205.875,11 | 476.170,11 |
| 1-may-20 | 31-may-20 | 18,19% | 2,03% | 2,031% | 270.295,00 | 30 | 5.489,24 | 211.364,36 | 481.659,36 |
| 1-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12% | 2,02% | 2,024% | 270.295,00 | 30 | 5.470,28 | 216.834,63 | 487.129,63 |
| 1-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12% | 2,02% | 2,024% | 270.295,00 | 30 | 5.470,28 | 222.304,91 | 492.599,91 |
| 1-ago-20 | 31-ago-20 | 18,29% | 2,04% | 2,041% | 270.295,00 | 30 | 5.516,31 | 227.821,22 | 498.116,22 |
| 1-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35% | 2,05% | 2,047% | 270.295,00 | 30 | 5.532,54 | 233.353,76 | 503.648,76 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | 18,09% | 2,02% | 2,021% | 270.295,00 | 30 | 5.462,14 | 238.815,90 | 509.110,90 |
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | 17,84% | 2,00% | 1,996% | 270.295,00 | 30 | 5.394,27 | 244.210,17 | 514.505,17 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | 17,46% | 1,96% | 1,957% | 270.295,00 | 30 | 5.290,75 | 249.500,92 | 519.795,92 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | 17,32% | 1,94% | 1,943% | 270.295,00 | 30 | 5.252,50 | 254.753,43 | 525.048,43 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | 17,54% | 1,97% | 1,965% | 270.295,00 | 30 | 5.312,58 | 260.066,01 | 530.361,01 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | 17,41% | 1,95% | 1,952% | 270.295,00 | 30 | 5.277,10 | 265.343,10 | 535.638,10 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | 17,31% | 1,94% | 1,942% | 270.295,00 | 30 | 5.249,77 | 270.592,87 | 540.887,87 |
| 1-may-21 | 31-may-21 | 17,22% | 1,93% | 1,933% | 270.295,00 | 30 | 5.225,15 | 275.818,02 | 546.113,02 |

| | | | | | | | | | | |
|----------|-----------|--------|-------|--------|------------|----|----------------------------|-------------|-------------------|-------------------|
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | 17,21% | 1,93% | 1,932% | 270.295,00 | 30 | 5.222,41 | 281.040,43 | 551.335,43 | |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18% | 1,93% | 1,929% | 270.295,00 | 30 | 5.214,20 | 286.254,62 | 556.549,62 | |
| 1-ago-21 | 18-ago-21 | 17,24% | 1,94% | 1,935% | 270.295,00 | 18 | 3.138,37 | 289.393,00 | 559.688,00 | |
| | | | | | | | Resultados >> | 0,00 | 289.393,00 | 559.688,00 |

| | |
|--|-------------------|
| SALDO DE CAPITAL | 270.295,00 |
| SALDO DE INTERESES | 289.393,00 |
| TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS | 559.688,00 |